

503
2er



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO FISCAL
Y FINANZAS PUBLICAS**

**"LA CONTADURIA MAYOR DE
HACIENDA Y EL CONTROL
PRESUPUESTARIO EN MEXICO"**



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
JULIO MARTINEZ DE LA O.**

CIUDAD UNIVERSITARIA

AGOSTO DE 1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PÁG.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO	
EL SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTARIO EN MEXICO	
A) BREVE REFERENCIA HISTÓRICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.....	5
1.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y SUS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....	5
2.- LA LEY ORGÁNICA DE 1904.....	8
3.- LA LEY ORGÁNICA DE 1936.....	11
B) LOS SISTEMAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.....	14
1.- CONTROL ADMINISTRATIVO.....	15
2.- CONTROL JUDICIAL.....	16
3.- CONTROL LEGISLATIVO.....	17
4.- EL CASO DE MÉXICO.....	18
CAPITULO SEGUNDO	
MARCO NORMATIVO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO	
A) MARCO CONSTITUCIONAL DEL CONTROL PRESUPUES TARIO.....	22
B) MARCO JURÍDICO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.....	31
1.- IDEAS FUNDAMENTALES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ASPECTOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ACTUALMENTE EN VIGOR, QUE FUERON OBJETO DE ESTUDIO ESPECIAL.....	36

	PÁG.
A) IDEAS FUNDAMENTALES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	36
B) ASPECTOS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE FUERON OBJETO DE ESTUDIO ESPECIAL.....	39

CAPITULO TERCERO

ORGANOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACION Y REVISION DE LA CUENTA PUBLICA

A) LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.....	43
B) LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.....	44
C) LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.....	45
D) LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.....	45
E) LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.....	48
1.- EL CONTADOR MAYOR.....	48
A) REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN.....	48
B) PERIODO EN EL QUE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA DESEMPEÑA SU CARGO Y LA FORMA COMO SERÁ SUPLIDO TEMPORAL, - PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE.....	51
C) CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA....	52
D) ATRIBUCIONES DEL CONTADOR MAYOR.....	53
2.- EL SUBCONTADOR MAYOR.....	56
A) REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN.....	56
B) ATRIBUCIONES DEL SUBCONTADOR MAYOR.....	57

	PÁG.
3.- LAS DIRECCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.....	57
4.- OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.....	58
5.- RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.....	59
F) LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS....	60
G) LA CÁMARA DE DIPUTADOS.....	61
H) LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.....	61

CAPITULO CUARTO

LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA

A) CONCEPTO DE CUENTA PÚBLICA.....	63
B) PROCEDIMIENTO PARA SU ELABORACION, APROBACIÓN Y ENVÍO A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.....	64
C) EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA...	65
1.- ACTOS PREVIOS A LA REVISIÓN.....	65
2.- EL PROCESO DE LA REVISIÓN.....	66
D) ATRIBUCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA E INSTRUMENTOS DE QUE DISPONE PARA EFECTUAR LA REVISIÓN.....	74
1.- ATRIBUCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.....	74
2.- INSTRUMENTOS DE LA REVISIÓN.....	78
a) LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS.....	80

	PÁG.
CAPITULO QUINTO	
LAS RESPONSABILIDADES	
A) LAS RESPONSABILIDADES.....	84
B) LOS IMPUTABLES.....	97
C) LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES.....	99
D) DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y LA PROMOCIÓN DE SU FINCAMIENTO.....	100
E) SOLIDARIDAD DE LOS RESPONSABLES.....	100
F) LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y DE EXCUSIÓN.....	102
G) CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.....	102
H) PRESCRIPCIÓN.....	103
I) INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA RES- PONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADU- RÍA MAYOR DE HACIENDA.....	106
J) FACULTADES DEL CONTADOR MAYOR PARA PROMO- VER EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY POR LOS OBLIGADOS.....	106
CONCLUSIONES.....	108
BIBLIOGRAFIA GENERAL.....	115

INTRODUCCION

EL PRESENTE ESTUDIO TIENE POR OBJETO DESTACAR LA IMPORTANCIA QUE EN NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL TIENE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ENCARGADO DEL EXAMEN Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

DICHO EXAMEN CONSTITUYE LA FASE FINAL DEL PROCESO PRESUPUESTARIO, INSERTO EN EL CONTROL PARLAMENTARIO QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL REALIZA LA PROPIA CÁMARA.

ESTE CONTROL DEL PRESUPUESTO SE EXPLICA, POR CUANTO QUE EL PUEBLO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, TIENE EL DERECHO DE SER INFORMADO Y TOMAR CONOCIMIENTO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO A LOS -- QUE EN ALGUNA FORMA DA ORIGEN Y DEL AVANCE DE LOS PROGRAMAS-- DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL NACIONALES, COMPROMISO ÉSTE DE LOS GOBIERNOS MODERNOS.

VARIAS FUERON LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA SELECCIÓN DEL TEMA DE ESTE ESTUDIO, ENTRE OTRAS EL CONTENIDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA QUE DEFINE Y ESTRUCTURA AL ÓRGANO TÉCNICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ENCARGADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

LA LECTURA DE LA LEY A QUE ME REFIERO, DESPERTÓ EN MÍ UN

INTERÉS POR ESTUDIAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA COMO UNO DE LOS INSTRUMENTOS, QUE SIN DUDA, CONTRIBUIRÁN A MODERNIZAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA, YA QUE DE SU CONTENIDO SE DESPRENDE EL ESPÍRITU DE LOGRAR UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE TANTA INFLUENCIA TIENE EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PAÍS, CON LO QUE SE HACE PATENTE LA DECISIÓN DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE COMPARTIR RESPONSABILIDADES.

ESPECIAL INTERÉS TUVE AL REALIZAR ESTE ESTUDIO AL TENER NOTICIA DE LAS REFORMAS QUE EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO HAN SIDO INSTRUMENTADAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y DE LA FIRME DECISIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE DOTAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE UN CUERPO JURÍDICO QUE ADEMÁS DE ADECUARSE A LAS SUSODICHAS REFORMAS, POSIBILITE EL ROBUSTECIMIENTO DE ESTA INSTITUCIÓN.

EL ESTUDIO COMPRENDE LAS SIGUIENTES PARTES:

UN PRIMER CAPÍTULO DENOMINADO EL SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTARIO EN MÉXICO, CON EL QUE SE PRESENTA UNA BREVE REFERENCIA HISTÓRICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y EL ANÁLISIS DE SUS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. INCLUYE ADEMÁS, EL EXAMEN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO EN OTROS PAÍSES Y FINALMENTE EL SISTEMA ADOPTADO POR MÉXICO.

UN SEGUNDO CAPÍTULO DENOMINADO MARCO NORMATIVO DEL CON--

TROL PRESUPUESTARIO QUE ADEMÁS DE ABARCAR CON DETALLE LA BASE CONSTITUCIONAL DEL CONTROL PRESUPUESTARIO, INCLUYE EL MARCO JURÍDICO FUNDAMENTAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA -- ASÍ COMO LAS IDEAS FUNDAMENTALES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y LOS ASPECTOS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE FUERON OBJETO DE ESTUDIO ESPECIAL, APORTANDO CON ELLO LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE LA LEY Y OFRECIENDO AL MISMO TIEMPO LOS RUBROS DE LA MISMA -- QUE FUERON MOTIVO DE ENCONADA DISCUSIÓN EN EL SENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y MÁS TARDE EN LA DE SENADORES.

UN TERCER CAPÍTULO DENOMINADO ORGANOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, QUE DESCRIBE LA FORMA COMO INTERVIENEN LOS DISTINTOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS EN EL CONTROL PRESUPUESTARIO DEL ESTADO MEXICANO.

UN CUARTO CAPÍTULO DENOMINADO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, PRECISA EN PRIMER TÉRMINO EL CONCEPTO DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO EL PROCESO PARA SU ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y ENVÍO A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

COMPRENDE ADEMÁS, EL PROCESO PARA SU REVISIÓN, ASÍ COMOTAMBIÉN LOS INSTRUMENTOS CON LOS QUE CUENTA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA CUMPLIR CON SU PROPÓSITO. ALUDE POR OTRO LADO, A LOS INFORMES PREVIO Y DE RESULTADOS QUE CONSTITUYEN EN BUENA PARTE LA CONCRETIZACIÓN DE LA FUNCIÓN CONTRALORA DE LA INSTITUCIÓN ALUDIDA.

UN QUINTO CAPÍTULO DENOMINADO LAS RESPONSABILIDADES, EN EL QUE SE ESTUDIAN LAS FACULTADES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS IRREGULARIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PUDIEREN HABER SIDO DESCUBIERTAS DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, Y QUE PUEDEN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES-- ASÍ COMO TAMBIÉN EL TIEMPO DE QUE DISPONE PARA DENUNCIARLAS.

FINALMENTE APARECE UN CAPÍTULO DE CONCLUSIONES, EN EL -- QUE SE HACEN UNA SERIE DE CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES-- PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO Y MAYOR ÉXITO DE LA INSTITUCIÓN-- EN LA TAN DELICADA PERO FUNDAMENTAL TAREA DE CONTROLAR EL INGRESO Y GASTO PÚBLICOS DEL ESTADO MEXICANO.

CAPITULO PRIMERO

EL SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTARIO EN MEXICO

A) BREVE REFERENCIA HISTORICA

1.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y SUS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

EL ANTECEDENTE HISTÓRICO MÁS REMOTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ES EL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

ESTA INSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE ORIGEN MUY LEJANO FUE ESTABLECIDA EN LA CORTE DE ESPAÑA PARA EL EXAMEN, APROBACIÓN Y FENECIMIENTO DE LAS CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS EFECTOS Y PRODUCTOS QUE CONSTITUÍAN LA REAL HACIENDA.

CONQUISTADO NUESTRO TERRITORIO POR LOS ESPAÑOLES, LLEGAN LOS PRIMEROS OFICIALES REALES EN 1524 Y ESTABLECEN EL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS DE LA NUEVA ESPAÑA, SEMEJANTE EN SUS FUNCIONES AL TRIBUNAL DE IGUAL DENOMINACIÓN EN LA METRÓPOLI, SUBSISTIENDO HASTA EL FIN DE LA ÉPOCA COLONIAL.

CONSUMADA LA INDEPENDENCIA, MÉXICO EMPIEZA A PERFILARSE HACIA UNA VIDA INSTITUCIONAL Y ES EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1824 QUIEN TIENE EL ACIERTO DE CONSIGNAR CONSTITUCIONALMEN

TE LA FACULTAD LEGISLATIVA PARA "TOMAR ANUALMENTE CUENTAS AL GOBIERNO DE LOS GASTOS Y CONTRIBUCIONES".¹⁾

SIGUIÓ A ESTE ACONTECIMIENTO, LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1824, QUE POR VEZ PRIMERA EN LA HISTORIA DEL DERECHO PÚBLICO MEXICANO, INSTITUYE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, BAJO LA EXCLUSIVA DEPENDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

LA NUEVA INSTITUCIÓN GUARDABA SIN EMBARGO, ALGUNA SEMEJANZA CON EL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS, TENIENDO COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL EL EXAMEN Y GLOSA DE LAS CUENTAS QUE EL SECRETARIO DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEBÍA ANUALMENTE FORMULAR.

DESDE SU NACIMIENTO, LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA TUVO CAMBIOS EN SU DENOMINACIÓN, MOTIVADOS POR EL IR Y VENIR DE LIBERALES Y CONSERVADORES. ASÍ SE EXPLICA QUE AL QUEDAR ABROGADA LA CONSTITUCIÓN DE 1824 Y SUBSTITUIDA POR LA CENTRALISTA Y CONSERVADORA DE 1836, SE HAYA MANTENIDO LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, PERO FORMANDO PARTE DEL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS; DENOMINACIÓN ESPAÑOLA QUE DISGUSTABA A LOS LIBERALES MEXICANOS QUE PREDOMINARON EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1824. ASÍ PUES, EL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS QUEDA REESTABLECIDO -- CON LA LEY ORGÁNICA DE 14 DE MARZO DE 1838.

1) ART. 50, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 4 DE OCTUBRE DE 1824.

CON LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843, QUEDA RECONOCIDA LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA VIGILAR LOS GASTOS PÚBLICOS Y CON -- FUNDAMENTO EN ESTA NORMA CONSTITUCIONAL SE EXPIDE EL DECRETO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1853, REESTABLECIÉNDOSE EL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS Y RECONOCIÉNDOSE COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

DESTRUIDA LA DICTADURA SANTANISTA, QUEDA LA RESPONSABILIDAD DE LA NACIÓN EN MANOS DE LIBERALES, QUIENES DISUELVEN DE INMEDIATO EL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS, SUBSISTIENDO LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, CUYO FUNCIONAMIENTO QUEDA CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA CARTA MAGNA DE 1857, QUE PREVIENE SU REESTABLECIMIENTO.

DE 1858 A 1867, EL PAÍS SUFRE UNA GUERRA CIVIL Y UNA INTERVENCIÓN EXTRANJERA, PRODUCIÉNDOSE EL DESORDEN Y LA ANARQUÍA CONSECUENTES EN SU VIDA INSTITUCIONAL; PERO TRIUNFANTE LA REPÚBLICA, LA CONTADURÍA SE REESTABLECE NUEVAMENTE POR DECRETO DE 20 DE AGOSTO DE 1867.

CON EL GENERAL PORFIRIO DÍAZ SE EXPIDE LA LEY DE 29 DE MAYO DE 1896, REGLAMENTARIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, MISMA QUE TIENE UNA DURACIÓN EFÍMERA, YA QUE LA LEY ORGÁNICA DE 6 DE JUNIO DE 1904 LA ABROGA. A ESTA PRIMERA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA LE SIGUE SU SIMILAR DE 31 DE DICIEMBRE DE 1936, ORDENAMIENTO QUE TIENE UNA VIGENCIA DE UN POCO MÁS DE CUARENTA AÑOS, EN VISTA DE QUE LA LEY--

ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE 29 DE DICIEMBRE DE 1978, ACTUALMENTE EN VIGOR, PREVIENE SU ABROGACIÓN, -- CULMINANDO DE ESTA MANERA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTA INSTITUCIÓN.

EN ESTA SOMERA REVISIÓN HISTÓRICA, ESTIMO QUE RESULTA DE UTILIDAD, CONSIDERAR ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES DE LAS DOS LEYES PRECEDENTES A LA VIGENTE, PARA OBSERVAR LA IMPORTANCIA DE LOS CAMBIOS QUE SE HAN PRODUCIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL ERARIO FEDERAL, A LA LUZ DE DISTINTAS LEYES.

2.- LA LEY ORGÁNICA DE 1904

DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE 1904, LA CONTADURÍA -- MAYOR DE HACIENDA ESTABA FACULTADA PARA "LA REVISIÓN Y GLOSA DE LAS CUENTAS DEL ERARIO FEDERAL QUE FORMULABA EL EJECUTIVO AÑO CON AÑO, PARA VERIFICAR SI LOS COBROS Y GASTOS SE HICIERON CON LA AUTORIZACIÓN NECESARIA, SI UNOS Y OTROS SE HALLAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y, POR ÚLTIMO, SI HAY EXACTITUD EN -- LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS Y DE CONTABILIDAD".²⁾

CUALQUIER OFICINA QUE MANEJARA FONDOS PÚBLICOS ESTABA --

2) ART. 10. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE 1904.

OBLIGADA A PROPORCIONAR DATOS, DOCUMENTOS Y EXPLICACIONES --- CUANDO LA CONTADURÍA LO JUZGARA OPORTUNO, SIEMPRE Y CUANDO -- FUERA PARA ACLARAR DUDAS RELACIONADAS CON SUS CUENTAS.

EL CONTADOR MAYOR ESTABA FACULTADO PARA PRACTICAR CORTES DE CAJA A OFICINAS FEDERALES, CADA VEZ QUE LO ESTIMARA CONVENIENTE.

UNA VEZ CONCLUIDA LA REVISIÓN Y GLOSA DE UNA CUENTA --- ANUAL, LA CONTADURÍA EXPEDÍA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE CON EL OBJETO DE "EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE LAS - FIANZAS Y DEMÁS GARANTÍAS DE LOS EMPLEADOS QUE MANEJEN FONDOS PÚBLICOS, Y LAS RESPONSABILIDADES CIVILES DE LOS EMPLEADOS -- PARA CON EL FISCO".³⁾

NO SE EXTINGUÍAN POR VIRTUD DE LOS FINIQUITOS LAS RESPON- SABILIDADES DE CARÁCTER PENAL Y CIVIL QUE PROCEDIERAN DE DELI- TOS.

LOS EMPLEADOS FISCALES Y LOS DE LA CONTADURÍA MAYOR ERAN CONSIDERADOS COMO CIVILMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PER- JUICIOS ESTIMABLES EN DINERO CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA-- FEDERAL, POR HECHOS U OMISIONES QUE LES SEAN IMPUTABLES, Y -- SIEMPRE QUE HAYAN PROCEDIDO POR ERROR, CON IMPREVISIÓN O NE-- GLIGENCIA.

3) ARTS. 19 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE 1904.

CUANDO DE LA REVISIÓN Y GLOSA DE LAS CUENTAS APARECÍA -- RESPONSABLE DE DELITO CULPOSO O INTENCIONAL ALGÚN EMPLEADO,-- LA CONTADURÍA MAYOR, PREVIO ACUERDO DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LO CONSIGNABA AL JUEZ COMPETENTE.

EN CASO DE QUE APARECIERAN RESPONSABLES DE PECULADO O -- FRAUDE FUNCIONARIOS QUE GOZARAN DE FUERO CONSTITUCIONAL, LA - CONTADURÍA DEBÍA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA CÁMARA DE DI- PUTADOS.

ES DE OBSERVARSE QUE LA LEY ORGÁNICA DE 1904 PROCURABA-- LA VIGILANCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS, PE RO SOLAMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE.

SE CONTABA ENTONCES CON PROFESIONALES QUE VIGILABAN ES-- TRICTAMENTE EL MANEJO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS, SIN HACER EL- MÁS MÍNIMO COMENTARIO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DE LOS MISMOS. - EN OCASIONES FINCABA RESPONSABILIDADES DE NATURALEZA CIVIL O- PENAL A AQUELLOS EMPLEADOS QUE HUBIERAN HECHO UN USO INDEBIDO DE LOS FONDOS PÚBLICOS QUE SE LES HABÍA CONFIADO E IGUALMENTE A AQUELLOS EMPLEADOS QUE NO HUBIERAN DESCUBIERTO DICHAS IRRE- GULARIDADES, SI TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE DESCUBRIRLAS.

CON EL PASO DE LOS AÑOS, ESTA LEY DEBÍA SER SUPERADA POR OTRA, LA DE 1936, QUE SE ORIENTARÍA A UNA MÁS EFICAZ Y MÁS -- COMPLETA REVISIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO MEXI- CANO.

3.- LA LEY ORGÁNICA DE 1936

LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES SON LAS MÁS RELEVANTES POR SER LAS QUE DEFINEN LA FORMA COMO PRACTICABA LA CONTADURÍA MA YOR DE HACIENDA LA REVISIÓN DE LA CUENTA RENDIDA POR EL EJECU TIVO FEDERAL.

EN ESTA LEY SE SIGUIÓ CON RIGOR EL ESQUEMA QUE LA CONSTI TUCIÓN DE 1917 FIJÓ COMO BASES DEL CONTROL PRESUPUESTARIO, DE TAL MANERA QUE DISPUSO QUE "LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA-- REVISARÁ Y GLOSARÁ LA CUENTA ANUAL QUE PRESENTE EL EJECUTIVO-- FEDERAL DE MANERA QUE EL ANÁLISIS QUE PRACTIQUE NO SOLAMENTE-- COMPRENDA LA CONFORMIDAD DE LAS PARTIDAS DE INGRESOS Y EGRE-- SOS", SINO QUE ABARQUE "LA EXACTITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LOS-- COBROS Y PAGOS HECHOS". 4)

ORIENTADA POR NUEVAS TÉCNICAS DE REVISIÓN, MEDIANTE RE-- FORMA DE 1976, ESTA LEY SEÑALÓ QUE DEBERÁ EFECTUARSE UNA REVI SIÓN LEGAL, NUMÉRICA Y CONTABLE DEL GASTO PÚBLICO" CUIDANDO - QUE TODAS LAS CANTIDADES ESTÉN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y COM PROBADAS CONFORME A PRECIOS Y TARIFAS AUTORIZADAS O DE MERCA- DO SEGÚN PROCEDA". 5)

4) ART. 70. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HA-- CIENDA DE 1936.

5) REFORMA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1976 AL ARTÍCULO 70. DE LA-- LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE 1936.

LA LEY DOTÓ A LA CONTADURÍA CON DIVERSAS E IMPORTANTES--
 ATRIBUCIONES DE COMPROBACIÓN DE INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS, PA
 RA LO CUAL DISPUSO QUE PODRÍA EMPLEAR CUALQUIER MEDIO DE PRUE
 BA QUE CONDUZCA AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD Y, CUANDO RE-
 QUIERA PRACTICAR VISITAS, INTERVENCIONES O AUDITORÍAS, RECABA
 RÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN INSPECTORA". 6)

ESTABLECIÓ TAMBIÉN QUE LA CONTADURÍA MAYOR ESTARÍA FACUL
 TADA PARA EXPEDIR LOS FINIQUITOS DE LAS CUENTAS QUE HAYAN SI-
 DO GLOSADAS. Y QUE LOS EMPLEADOS FISCALES SERÍAN RESPONSA---
 BLES POR LOS DAÑOS EN DINERO QUE SE CAUSEN AL ERARIO FEDERAL,
 POR HECHOS U OMISIONES IMPUTABLES, POR ERROR, IMPREVISIÓN O -
 NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

LOS EMPLEADOS DE LA CONTADURÍA MAYOR TENDRÍAN IGUALMENTE
 RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS DAÑOS, CUANDO AL GLOSAR O REVI-
 SAR LAS CUENTAS NO DESCUBRIERAN LA RESPONSABILIDAD DE LOS EM-
 PLEADOS FISCALES.

FINALMENTE FIJÓ UN PROCEDIMIENTO PARA QUE EN EL CASO "DE
 QUE LA RESPONSABILIDAD ENTRAÑE UN DELITO INTENCIONAL, SE EXI-
 GIRÁ AL RESPONSABLE EL MONTO ÍNTEGRO DEL PERJUICIO, ADEMÁS DE
 QUE SE HAGA LA CONSIGNACIÓN A LA AUTORIDAD RESPECTIVA, DE ---
 ACUERDO CON LO QUE AL EFECTO ORDENE LA COMISIÓN INSPECTORA". 7)

6) REFORMA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1976 AL ARTÍCULO 80. DE LA -
 MISMA LEY.

7) ART. 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HA---
 CIENDA.

SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL FUESE IMPUTABLE A --
FUNCIONARIOS QUE GOCEN DE FUERON CONSTITUCIONAL, ÚNICAMENTE--
SE PONDRÍA EL CASO "EN CONOCIMIENTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTA
DOS POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INSPECTORA". 8)

COMO PUEDE ADVERTIRSE, LA LEY ORGÁNICA DE 1936, QUE CON--
UN AFÁN DE MODERNIZACIÓN SE LE INCORPORARON CON LAS REFORMAS--
Y ADICIONES DE 1976, NO SOLAMENTE LA TERMINOLOGÍA ACTUAL Y --
LOS POSIBLES BENEFICIOS DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN QUE EN MATE
RIA DE AUDITORÍA SE HAN EXPERIMENTADO ÚLTIMAMENTE, SINO TAM--
BIÉN LA ACTUAL ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ES--
TADO MEXICANO, POCO SUPERÓ A SU SIMILAR DE 1904, PUES ÚNICA--
MENTE PRESENTÓ COMO INNOVACIÓN EL EXAMEN LEGAL A LA REVISIÓN--
QUE SOBRE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y LA DEL--
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PRACTICA LA PROPIA CONTADU--
RÍA MAYOR DE HACIENDA.

POCA FORTUNA TUVO LA LEY QUE SE COMENTA, PUES A LOS PO--
COS AÑOS DE SU PROMULGACIÓN RESULTÓ OBSOLETA E INOPERANTE, DA
DO EL SOSTENIDO CRECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN -
LAS ÚLTIMAS DÉCADAS Y LA CONSECUENTE COMPLICACIÓN QUE EXPERI--
MENTÓ LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PARA LA CONTADURÍA MA--
YOR DE HACIENDA, QUE NO CONTABA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS--
PARA CUMPLIR CON TAN IMPORTANTE TAREA.

8) ART. 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HA---
CIENDA.

DE ESTA MANERA, LA LEY DE REFERENCIA QUE FUE LETRA MUERTA POR MUCHOS AÑOS DIO PASO A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE 1979, ACTUALMENTE EN VIGOR, CUYO ESTUDIO HABRÉ DE DESARROLLAR EN CAPÍTULOS POSTERIORES.

B) LOS SISTEMAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO

GIULANI FONROUGE, DESTACADO HACENDISTA CONTEMPORÁNEO, --- SOSTIENE EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO QUE:

"DESDE EL PUNTO DE VISTA TEÓRICO, ES POSIBLE APRECIAR LA FUNCIÓN CONTROLADORA DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA Y CLASIFICARLA DE ESTE MODO:

- 1) SEGÚN LAS PERSONAS AFECTADAS, EN CONTROL DE LOS EJECUTORES ADMINISTRATIVOS Y DE LOS FUNCIONARIOS CONTABLES;
- 2) EN CUANTO A LOS HECHOS REALIZADOS, EN CONTROL DE LOS RECURSOS Y CONTROL DE EROGACIONES;
- 3) CONSIDERANDO LA OPORTUNIDAD EN QUE SE EJERCE LA FISCALIZACIÓN, EN CONTROL PREVENTIVO, TAMBIÉN LLAMADO A -- PRIORITY O PREAUDIT, QUE TIENE LUGAR ANTES O DURANTE LA OPERACIÓN DE EJECUCIÓN PROPIAMENTE DICHA, Y CONTROL-- DEFINITIVO O A POSTERIORI O POST-AUDIT;

4) SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS INTERVINIENTES, EN CONTROL ADMINISTRATIVO, JUDICIAL Y POLÍTICO.

POR SUPUESTO QUE EN LA PRÁCTICA TALES ASPECTOS SE COMBINAN, MANIFESTÁNDOSE EN VARIAS MODALIDADES, PERO LA CLASIFICACIÓN QUE OFRECE MAYOR INTERÉS Y SE TIENE EN CUENTA GENERALMENTE, ES LA ÚLTIMA, ESTO ES, LA RELACIONADA CON LA NATURALEZA--DE LOS ORGANISMOS ACTUANTES".⁹⁾

ESTA CLASIFICACIÓN NOS LLEVA AL ESTUDIO DE LOS EFECTOS--QUE PRODUCEN LAS ACTUACIONES DE LAS DISTINTAS ENTIDADES CONTRALORAS, LLÁMENSE CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, TRIBUNAL DE CUENTAS, CONTRALORÍA DE LA NACIÓN O CORTE DE CUENTAS.

1.- CONTROL ADMINISTRATIVO.

EL CONTROL ADMINISTRATIVO ESTÁ PRESENTE EN CASI TODOS --LOS PAÍSES DEL MUNDO Y CONSISTE PRECISAMENTE, EN EL CONTROL -EJERCIDO POR LA ADMINISTRACIÓN SOBRE SUS PROPIOS ACTOS.

TIENE POR FINALIDAD SUPERAR ERRORES O IRREGULARIDADES EN LAS OPERACIONES DE INGRESO Y GASTO, QUE MÁS TARDE PUEDAN SER--JUZGADAS POR LA ENTIDAD CONTRALORA EXTERNA DE QUE SE TRATE.

9) GUILIANI FONROUGE, C.M., DERECHO FINANCIERO.

A DICHO CONTROL CORRESPONDE TAMBIÉN LA VALORACIÓN DEL -- EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS, ES DECIR, LA COMPARACIÓN DE LO PROPUESTO CON LO LOGRADO, RECOMENDANDO EN LO POSIBLE MEJORAS A LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, CON LO QUE SE LOGRA LA RETROALIMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. EN ALGUNAS OCASIONES, FORMULAN PREGUNTAS A LAS ENTIDADES EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO, SOBRE - IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DEL MISMO, PUDIENDO LLEGAR, SI NO SON ACLARADAS TALES IRREGULARIDADES A LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.

SE CUESTIONA CON FRECUENCIA LA AUTENTICIDAD DEL CONTROL QUE PRACTICA LA ADMINISTRACIÓN SOBRE SU PROPIO ACTUAR, PUES - SE DICE QUE PARA PODER SER CONSIDERADO COMO CONTROL AUTÉNTICO, DEBE PRACTICARLO UNA ENTIDAD TOTALMENTE AJENA A LOS ACTOS QUE VAN A SER JUZGADOS.

2.- CONTROL JUDICIAL

EL CONTROL JUDICIAL CUYO EJEMPLO MÁS REPRESENTATIVO LO-- CONSTITUYE LA CORTE DE CUENTAS FRANCESA, TIENE COMO PRIMOR--- DIAL OBJETIVO, ASISTIR AL PARLAMENTO Y AL GOBIERNO EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES DE FINANZAS.

POR SER UN ÓRGANO JUDICIAL PUEDE OBLIGAR A LOS SERVIDO-- RES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN LAS OPERACIONES DE INGRESO Y GASTO PÚBLICO A PAGAR DE SU PROPIO PECULIO, GASTOS INDEBIDA--

MENTE EFECTUADOS O INGRESOS NO RECAUDADOS.

IGUALMENTE, ESTÁ FACULTADA LA CORTE PARA PEDIR AL PROCURADOR GENERAL QUE DENUNCIE A UNA AUTORIDAD JUDICIAL DISTINTA DE LA CORTE DE CUENTAS, LAS CONDUCTAS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE CONFIGURAR DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y PROCEDA, EN SU CASO, A SU CASTIGO.

3.- CONTROL LEGISLATIVO.

EL CONTROL LEGISLATIVO, REALIZADO POR EL PARLAMENTO, A TRAVÉS DE CONTRALORÍAS O TRIBUNALES DE CUENTAS, PRESENTA DIVERSAS CARACTERÍSTICAS Y EFECTOS EN CADA UNO DE LOS PAÍSES EN QUE SE HA INSTITUIDO.

ASÍ PUES, EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA CONTRALORÍA DE LA NACIÓN, AUN CUANDO ES UN ORGANISMO INDEPENDIENTE, FORMA PARTE DEL PODER LEGISLATIVO. EL CONTRALOR GENERAL ES NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y CONFIRMADO POR EL SENADO.

POR LO QUE HACE A LOS EFECTOS DE SU ACTUACIÓN, DEBE DECIRSE, QUE NO ESTÁ FACULTADO EL CONTRALOR PARA ORDENAR QUE SE CUMPLAN LAS ACCIONES QUE HA RECOMENDADO COMO RESULTADO DE SUS AUDITORÍAS.

SU INTERVENCIÓN SE LIMITA A PROPONER REFORMAS A LA LEGISLACIÓN PARA LOGRAR UNA MAYOR ECONOMÍA Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN ESPAÑA, ES UN ÓRGANO DEL PARLAMENTO, INDEPENDIENTE DEL EJECUTIVO QUE ÚNICAMENTE COMUNICA A LAS CORTES, LAS INFRACCIONES O RESPONSABILIDADES MINISTERIALES EN QUE A SU JUICIO SE HUBIESE INCURRIDO. ES TAMBIÉN UN ÓRGANO DE CONSULTA Y ASESORÍA DE LAS CORTES.

4.- EL CASO DE MÉXICO

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, EN SU ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV ADOPTÓ EL SISTEMA DE CONTROL LEGISLATIVO.

DICHO CONTROL, EJERCIDO A TRAVÉS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ÓRGANO TÉCNICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, TIENE POR FINALIDAD PRACTICAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIÉNDOLE NO SOLAMENTE EL ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE INGRESO Y GASTO PÚBLICOS EFECTUADOS, SINO TAMBIÉN LA EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS EJERCIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

EL REFERIDO ÓRGANO TÉCNICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES,

EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS QUE SEGÚN LA NATURALEZA DE LA IRREGULARIDAD DES CUBIERTA CORRESPONDAN.

ES UN CONTROL PRESUPUESTARIO AUTÉNTICO EL QUE PRACTICA-- EL ESTADO MEXICANO, POR CUANTO QUE LA ENTIDAD CONTRALORA ES-- TOTALMENTE AJENA A LOS ACTOS SUJETOS A REVISIÓN, GARANTIZÁNDO SE CON ELLO, LA IMPARCIALIDAD QUE REQUIERE TAN DELICADA FUN-- CIÓN.

CONVIENE ACLARAR QUE INDEPENDIEMENTE DEL CONTROL EJER CIDO POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, EL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FE-- DERACIÓN, CONTROLA Y EVALÚA LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL, ME--- DIANTE LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN LAS DEPENDENCIAS Y EN-- TIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN -- LAS QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE DIFERENTES OBLIGACIO-- NES RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES DE INGRESO Y GASTO PÚBLI COS. SI DE LAS AUDITORÍAS QUE PRACTIQUE LA CONTRALORÍA FUE-- REN ADVERTIDAS ALGUNAS IRREGULARIDADES, ÉSTA PODRÁ CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES CO-- RRESPONDIENTES Y EN SU CASO, HACER LAS DENUNCIAS ANTE EL MI-- NISTERIO PÚBLICO QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY.

ESTOS CONTROLES NO SE EXCLUYEN, SINO POR EL CONTRARIO,-- SE COMPLEMENTAN. BASTE CONSIDERAR QUE EL CONTROL ADMINISTRA-- TIVO EJERCIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN SE--

EFFECTUA DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, MIEN---
TRAS QUE POR LO QUE SE REFIERE AL CONTROL CONFERIDO CONSTITU-
CIONALMENTE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA SE REALIZA UNA-
VEZ EJERCIDO EL PRESUPUESTO Y ELABORADA LA CUENTA PÚBLICA, --
SIN LA CUAL EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS NO --
PUEDE INICIAR SU REVISIÓN, POR LO QUE LA EXISTENCIA DE AMBOS-
CONTROLES CONTRIBUYE, SIN LUGAR A DUDAS A FORTALECER Y PERFEQ
CIONAR LOS MECANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL INGRESO-
Y GASTO PÚBLICOS DE LA NACIÓN.

POR OTRA PARTE, OPORTUNO ES MENCIONAR LO QUE AUTORES ME-
XICANOS OPINAN SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR-
DE HACIENDA EN EL CONTROL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO MEXICANO.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO SOSTIENE QUE "LOS INSTRUMEN-
TOS DE SEGUIMIENTO APLICABLES A LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL DE--
BEN ENCAMINARSE A DETERMINAR ÍNDICES DE MEDICIÓN DE EFICIEN--
CIA Y PRODUCTIVIDAD, FIJÁNDOSE COMO META LA DISPOSICIÓN DE --
SISTEMAS ADECUADOS DE EVALUACIÓN, TANTO A NIVEL INTERNO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMO, A NIVEL DEL PODER LEGIS
LATIVO, PRINCIPALMENTE PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y PARA EL AUXILIO QUE REQUIERE LA CON-
TADURÍA MAYOR DE HACIENDA, EL ÓRGANO TÉCNICO DE APOYO DE LA -
CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA EVALUAR LA CUENTA PÚBLICA QUE EL PO
DER EJECUTIVO PRESENTA ANUALMENTE A ESA REPRESENTACIÓN NACIO-
NAL."10)

10) DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL, ESTUDIOS DE DERECHO CONSTI-
TUCIONAL, P. 54.

POR SU PARTE, HUMBERTO LIRA MORA AFIRMA QUE "EL CONTROL-LEGISLATIVO O PARLAMENTARIO DEL GASTO, HOY ES UNA PRÁCTICA DE MOCRÁTICA GENERALIZADA EN LA MAYOR PARTE DE LAS NACIONES" Y-- QUE "NO ES CIRCUNSTANCIAL EL HECHO DE QUE EN NUESTRO PAÍS CO-- MO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS A LA CONSTITU--- CIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EN ENERO DE 1977, SEA AHORA EX-- CLUSIVAMENTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN-- EL ÓRGANO LEGISLATIVO A CARGO DE LA FUNCIÓN PRESUPUESTAL Y -- DE CONTROL QUE CORRESPONDE A DICHO PODER. ELLO REAFIRMA Y -- CONSOLIDA EL CONTENIDO SUSTANCIAL DEMOCRÁTICO DEL PROCESO PRE SUPUESTAL".

"ASÍ LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ES ELECTA POR SUFRAGIO- UNIVERSAL Y DIRECTO POR TODOS QUIENES INTEGRAN LA COMUNIDAD,- Y TIENEN LA APTITUD PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORA- LES, RESULTA EL ÓRGANO ESTATAL IDÓNEO PARA CONOCER Y RESOLVER POR IMPERATIVO CONSTITUCIONAL, SOBRE TEMAS DE TANTA TRASCEN-- DENCIA COMO LO SON LOS RELATIVOS A IMPONER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A CUBRIR EL PRESUPUESTO Y REVISAR LA CUENTA PÚBLI- CA, FACULTADES EXCLUSIVAS, AMBAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS, -- PUES FORMAN PARTE DE UN MISMO PROCESO PRESUPUESTAL". 11)

11) LIRA MORA, HUMBERTO, ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PLANEACIÓN- EN MÉXICO.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO NORMATIVO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO

A) MARCO CONSTITUCIONAL DEL CONTROL PRESUPUESTARIO

EL ESTADO MODERNO PARA CUMPLIR CON SUS FINES ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOCIALES Y CULTURALES REQUIERE DE UNA ESTRUCTURA-- DE FINANCIAMIENTO Y GASTO QUE LOS HAGA POSIBLES Y QUE EN MÉJICO RECIBE EL NOMBRE DE PRESUPUESTO PÚBLICO, EN SU SENTIDO AMPLIO, ES DECIR, QUE ESTE CONCEPTO COMPRENDE TANTO A LOS INGRESOS QUE CAPTA EL ESTADO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS COMO LOS EGRESOS QUE REALIZA EL ESTADO CON APOYO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LA NECESIDAD DE FORMALIZAR UNA ATRIBUCIÓN DE TAL NATURALEZA DIO ORIGEN A QUE SE CONSIGNARA EN EL TEXTO ORIGINAL, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU ARTÍCULO 74, LA FACULTAD QUE DE MANERA EXCLUSIVA CORRESPONDE A LA CÁMARA DE-- DIPUTADOS DE EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESU PUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIENDO DISCUTIR PRIMERO, LAS CONTRIBUCIO- NES QUE, A SU JUICIO, DEBA RECIBIR LA FEDERACIÓN Y EL DEPARTA MENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA FINANCIAR SUS PROGRAMAS DE GO BIERNO.

DICHO PRESUPUESTO DE EGRESOS PERMITE LA REALIZACIÓN DE -

LAS ACTIVIDADES QUE LES CORRESPONDE DESARROLLAR A LOS TRES PODERES DE LA FEDERACIÓN: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL. -- CADA UNO DE ELLOS FORMULA SEGÚN SUS NECESIDADES Y ATENDIENDO A LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO, UN PROYECTO DE EGRESOS QUE FINALMENTE DEPURA EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, QUIEN A SU VEZ LO ENVÍA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA SU PRESENTACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN DONDE SE EXAMINA, DISCUTE Y APRUEBA. PERO EL PROCESO PRESUPUESTARIO NO TERMINA AHÍ; LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN, EJERCEN SU PRESUPUESTO EN LO INDIVIDUAL Y AL FINAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, ELABORAN UN DOCUMENTO CON EL QUE DAN CUENTA A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE FUERON CAPTADOS-- SUS INGRESOS Y GASTADOS LOS RECURSOS QUE SE LES ASIGNARON.

ESTA SECRETARÍA DEPURA TODA ESA INFORMACIÓN CONTABLE Y-- FINANCIERA, Y PRODUCE FINALMENTE UN DOCUMENTO QUE RECIBE EL NOMBRE DE CUENTA PÚBLICA.

LA RENDICIÓN O PRESENTACIÓN DE DICHO DOCUMENTO CONSTITUYE EL ACTO DEMOCRÁTICO CON EL QUE LA FEDERACIÓN DA A CONOCER A LA REPRESENTACIÓN NACIONAL EL VOLUMEN DE INGRESOS CAPTADOS-- Y LOS GASTOS REALIZADOS A LO LARGO DE UN AÑO Y LA FORMA DE ADMINISTRARLOS. ES PUES, EL RESULTADO FINANCIERO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO ANTECEDENTE PARA PONDERAR LO REALIZADO FRENTE A LO PROGRAMADO.

UNA VEZ ELABORADA LA CUENTA PÚBLICA LLEGA DESPUÉS DE UNA SERIE DE FORMALIDADES, A QUE DESPUÉS ME REFERIRÉ, A PODER DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA QUE A SU VEZ LA TURNA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA SU REVISIÓN.

LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA REPRESENTA EN UN PAÍS - DEMOCRÁTICO COMO EL NUESTRO, LA PARTICIPACIÓN POPULAR A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN EL BALANCE GENERAL DE LO HECHO POR EL ESTADO MEXICANO EN SUS TRES PODERES: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

DICHO BALANCE TIENE POR OBJETO DETERMINAR LA HONESTIDAD, LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS. SÓLO CON LA REVISIÓN QUE DE LA CUENTA PÚBLICA REALIZA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ES POSIBLE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PUEBLO MEXICANO LA MANERA DE CÓMO LA FEDERACIÓN HA UTILIZADO LOS RECURSOS DE LA NACIÓN.

AHORA BIEN, LAS BASES PARA QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A TRAVÉS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, REALICE EL CONTROL DEL PRESUPUESTO, SE ENCUENTRAN EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ES LA FRACCIÓN XXIV DEL REFERIDO ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO-FUNDAMENTAL EL QUE FACULTA AL CONGRESO PARA LEGISLAR EN LO QUE RESPECTA A LA INTERVENCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, COMO ÓRGANO REVISOR DE LA CUENTA PÚBLICA.

ES OBVIO EL INTERÉS QUE TUVO EL CONSTITUYENTE PARA QUE -
TANTO LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO LA DE SENADORES PARTICIPEN
EN LA GESTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE-
HACIENDA, QUE HABRÍA DE PRECISAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA--
REVISIÓN DEL DOCUMENTO QUE DESCRIBE LAS OPERACIONES FINANCIE-
RAS DE UN AÑO DE LA FEDERACIÓN Y QUE TOMA EL NOMBRE DE CUENTA
PÚBLICA.

TAL TRASCENDENCIA PARA LA NACIÓN TUVO LA FORMA COMO DE--
BÍA SUBSTANCIARSE LA VIGILANCIA EN EL MANEJO DEL ERARIO PÚBLI-
CO, QUE EL CONSTITUYENTE PREFIRIÓ CONFERIRLES LA FACULTAD DE-
LEGISLAR EN LA MATERIA A AMBAS CÁMARAS.

POR LO QUE ATAÑE AL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL, DEBE DE-
CIRSE QUE EN ÉL QUEDAN CONTEMPLADAS LAS FACULTADES QUE EN FOR-
MA EXCLUSIVA HAN SIDO CONFERIDAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PE-
RO QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESTUDIO, SÓLO HABRÉ DE REFERI-
RME A LAS FRACCIONES II, III Y IV, EN SU PARTE CONDUCENTE.

LA FRACCIÓN II ES LA QUE FACULTA A LA CÁMARA DE DIPUTA--
DOS PARA "VIGILAR, POR MEDIO DE UNA COMISIÓN DE SU SENO, EL--
EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR".

EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE-
LA CONTADURÍA MAYOR ES SUPERVISADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A TRAVÉS DE UNA COMISIÓN QUE TOMA EL NOMBRE DE COMISIÓN DE VI-
GILANCIA, LA QUE EN TODO TIEMPO, GOZA DE FACULTADES PARA REVI

SAR Y CUESTIONAR CUALQUIER LABOR REALIZADA POR LA CONTADURÍA, DE TAL FORMA QUE LA MULTICITADA CÁMARA SIEMPRE TENDRÁ CONOCIMIENTO DE LO QUE ACONTECE EN SU ÓRGANO TÉCNICO ENCARGADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

POR SU PARTE LA FRACCIÓN III DEL REFERIDO 74 CONSTITUCIONAL, FACULTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA "NOMBRAR A LOS JEFE Y DEMÁS EMPLEADOS DE ESA OFICINA".

SI LA CONTADURÍA MAYOR ES ÓRGANO TÉCNICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ES JUSTIFICABLE QUE SÓLO ÉSTA DEBA TENER INJERENCIA EN LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA PRIMERA.

FINALMENTE LA FRACCIÓN IV FACULTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA "REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR", CON LO QUE SE PRECISA, SIN DEJAR LUGAR A DUDA, QUE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ESTA FRACCIÓN IV FUE REFORMADA EN SU CONTENIDO Y ALCANCE, RECONOCIÉNDOSE COMO FACULTAD EXCLUSIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE ANUALMENTE DEBE FORMULAR EL EJECUTIVO FEDERAL.

DICHA REFORMA FUE EL RESULTADO DE LA INQUIETUD DEL LEGISLADOR POR SUPERAR LA INCONGRUENCIA QUE IMPERABA EN LA PROPIA-

CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXVIII (HOY DEROGADA), QUE AL REFERIRSE A LAS LABORES DEL CONGRESO GENERAL INCLUIA - LA REVISIÓN Y EXAMEN DE LA CUENTA QUE ANUALMENTE PRESENTA EL PODER EJECUTIVO, FACULTAD QUE AHORA CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV.

FUE TAMBIÉN MOTIVO DE LA REFORMA EL HECHO DE QUE SI A LA CÁMARA DE DIPUTADOS CORRESPONDÍA DE MANERA EXCLUSIVA LA VOTACIÓN DEL PRESUPUESTO, DEBÍA IGUALMENTE CORRESPONDERLE EL EXAMEN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DEL MISMO PRESUPUESTO.

ES ASÍ COMO SE LOGRA CON LA REFORMA ALUDIDA, UNA MÁS CLARA CONCEPCIÓN DE LAS QUE SON FACULTADES DEL CONGRESO FEDERAL-- CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 73 Y POR OTRO LADO, LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL ARTÍCULO 74 DEL -- MISMO ORDENAMIENTO.

LA FRACCIÓN IV CONTINÚA ESTABLECIENDO QUE "LA REVISIÓN-- DE LA CUENTA PÚBLICA TENDRÁ POR OBJETO CONOCER LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A LOS-- CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO Y EL CUMPLIMIENTO DE-- LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS".

RESULTA OPORTUNO DESTACAR EL MODO CON QUE ABORDA ESTE ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN EL ASPECTO RELATIVO A LA REVISIÓN - DE LA CUENTA PÚBLICA, OBJETO DE ESTE ESTUDIO, PUES NO ALUDE--

DE MANERA ESPECÍFICA LA POSIBILIDAD DE QUE EN LA REVISIÓN DEL DOCUMENTO REFERIDO SE PUEDA HACER UN ESTUDIO DE LA FORMA COMO FUERON APLICADAS LAS LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SINO QUE SOLAMENTE HACEN-- REFERENCIA A QUE LA REVISIÓN COMPRENDERÁ EL CONOCIMIENTO DE -- LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, DE COMPROBAR SI SE-- HA AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS.

MÁS ADELANTE SE PRECISA EL ALCANCE DE LA REVISIÓN, SEN-- TENCIANDO QUE SI DEL EXAMEN QUE REALICE LA CONTADURÍA MAYOR-- DE HACIENDA APARECIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES -- GASTADAS Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DEL PRESUPUESTO O NO EXIS-- TIERE EXACTITUD O JUSTIFICACIÓN EN LOS GASTOS HECHOS, SE DE-- TERMINARÁN LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY.

COMO SE ADVIERTE EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL RELATIVO A-- LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA CONTADURÍA -- MAYOR DE HACIENDA NO CONTEMPLA EN MODO ALGUNO LA POSIBILIDAD-- DE EXAMINAR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS ALUDIDAS.- SIN EMBARGO, DICHA POSIBILIDAD QUEDA IMPLÍCITA AL INCORPORAR-- EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL EL CONCEPTO DE CUENTA PÚBLICA QUE-- COMPRENDE EL INFORME DE LAS OPERACIONES DE INGRESO Y GASTO PÚ-- Blicos REALIZADAS EN UN AÑO DETERMINADO Y AL REFERIRSE AL PRE-- SUPUESTO, AUNQUE EN UN SENTIDO AMPLIO, QUE COMO YA SE HA CO-- MENTADO CON ANTERIORIDAD PRESUPONE LA INCLUSIÓN TANTO DEL IN-- GRESO COMO DEL GASTO PÚBLICOS.

QUE QUEDE PUES ESTA INQUIETUD PARA QUE EN AÑOS VENIDEROS, EL CONGRESO GENERAL SE ENCARGUE DE SUPERAR ESTA INCONGRUENCIA E INCLUYA DE MANERA EXPRESA LA POSIBILIDAD DE QUE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDA EL ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LA DEL DEPARTAMENTO-DEL DISTRITO FEDERAL.

HECHA LA ANTERIOR ACLARACIÓN, DEBE DECIRSE QUE LA REVISIÓN ACTUALMENTE SE HACE CONSISTIR EN EL ESTUDIO DE LA CUENTA PÚBLICA Y EN LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS QUE PERMITEN CONOCER LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES Y VISITAS-A INSTITUCIONES CUANDO ASÍ PROCEDA.

AHORA LA REVISIÓN NO SOLAMENTE TIENE UN ENFOQUE CONTABLE, SINO QUE TAMBIÉN SE LE HA IMPUESTO LA MODALIDAD DE EVALUAR -- LAS ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN, ES DECIR, DE COMPARAR LO -- PROGRAMADO CON LO LOGRADO. DE ESTA MANERA ES POSIBLE CONOCER CONDUCTAS DESHONESTAS Y DENUNCIARLAS, PERO AÚN MÁS IMPORTANTE, ES LA IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTAS INEFICACES E INEFICIENTES -- QUE DEBERÁN SER CORREGIDAS EN SU OPORTUNIDAD PARA LA MEJOR AD MINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA.

LA REVISIÓN QUE DE CARÁCTER POLÍTICO REALIZA LA CÁMARA - DE DIPUTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA PARTE BÁSICAMENTE DE LOS DA TOS QUE APORTA EL EXAMEN EFECTUADO POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ES DECIR, QUE PARA QUE LA MULTICITADA CÁMARA PROCE-

DA A LA REVISIÓN FINAL DE LA CUENTA PÚBLICA ES NECESARIO QUE LA CONTADURÍA LA HAYA EXAMINADO PREVIAMENTE.

POR ESTE MOTIVO ES QUE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA REQUIERE DE UN CUERPO TÉCNICO CAPAZ DE ANALIZAR CON DETALLE-- LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LA INTEGRAN. PARA LA CÁMARA DE-- DIPUTADOS ES CASI IMPOSIBLE DICHO ANÁLISIS, NO SOLAMENTE POR EL ALTO GRADO DE ESPECIALIZACIÓN QUE REQUIERE, SINO TAMBIÉN - POR LA FALTA DE TIEMPO PARA DESARROLLAR TAN DELICADA TAREA, - PUES DE POR SÍ, RESULTA INSUFICIENTE EL TIEMPO DE QUE DISPONE DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO PARA DESAHOGAR OTROS ASUNTOS DE IGUAL O MAYOR IMPORTANCIA DURANTE EL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

DE ESTA MANERA SE JUSTIFICA QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE - HACIENDA, ÓRGANO TÉCNICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, REALICE - POR MANDATO CONSTITUCIONAL, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

FINALMENTE LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA FRACCIÓN-- IV DEL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL ORDENAN QUE:

"LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER PRESENTADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DENTRO DE LOS DIEZ - PRIMEROS DÍAS DEL MES DE JUNIO".

"SÓLO SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS-- INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y DE LOS PROYECTOS DE PRESU- PUESTOS DE EGRESOS, ASÍ COMO DE LA CUENTA PÚBLICA CUANDO ME--

DIE SOLICITUD DEL EJECUTIVO SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA CÁMARA O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEBIENDO COMPARER EN TODO CASO EL SECRETARIO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE A INFORMAR DE LAS RAZONES QUE LO MOTIVEN".

CON EL OBJETO DE QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ESTÉ EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE CON EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL DE REALIZAR UNA TAREA TAN COMPLEJA-COMO LO ES LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, EL CONGRESO DE--LA UNIÓN TIVO EL ACIERTO DE FIJAR UNA FECHA LÍMITE PARA LA --PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA POR PARTE DEL EJECUTIVO FE--DERAL, LO CUAL IMPIDE QUE LA CONTADURÍA PUDIERA VERSE EVEN---TUALMENTE DEMORADA EN LA INICIACIÓN DE SU FUNCIÓN REVISORA.

DE ESTA MANERA QUEDA TERMINADO EL ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DEL CONTROL PRESUPUESTARIO MEXICANO Y PUEDE INICIARSE EL ESTUDIO DEL MARCO JURÍDICO DE LA CONTADURÍA--MAYOR DE HACIENDA.

B) MARCO JURIDICO DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

EL MARCO JURÍDICO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA LO--CONSTITUYEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS BAJO LAS CUALES DESEM--PEÑA SU IMPORTANTE FUNCIÓN DICHA INSTITUCIÓN. ES TAMBIÉN, EL FUNDAMENTO DE SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

AL REFERIRME A ESTE CUERPO DE NORMAS LEGALES, DEBO HACER LO AJUSTÁNDOME A LA JERARQUÍA DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO NACIONAL.

ASÍ PUES, EL MARCO JURÍDICO DEBERÍA SER INICIADO CON EL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN SU PARTE CONDUCENTE. SIN EMBARGO, DADO QUE EL MARCO CONSTITUCIONAL DEL CONTROL PRESUPUESTARIO FUE ESTUDIADO EN EL APARTADO ANTERIOR, INICIARÉ EL EXAMEN DE DICHO MARCO LEGAL CON EL ESTUDIO DE LAS DISPOSICIONES SECUNDARIAS QUE SON DE USO FRECUENTE EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA REFERIDA INSTITUCIÓN.

APARECEN EN ORDEN DE IMPORTANCIA:

LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y SU REGLAMENTO INTERIOR; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL; LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; LAS LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, AUNQUE ES OBJETO DE ESTUDIO DE CAPÍTULOS POSTERIORES MERECE UN COMENTARIO PRELIMINAR.

ES LA LEY QUE ENCARGA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA- LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, OTORGÁNDOLE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE TAN IMPORTANTE FUNCIÓN.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA FIJA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN AL CONTADOR Y SUBCONTADOR ASÍ COMO A LOS DIRECTORES DE LA INSTITUCIÓN.

REGULA TAMBIÉN, LA MANERA COMO DEBERÁN SUPLIRSE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEFINE LA ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUYE COMPETENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL APARATO GUBERNAMENTAL -- CENTRALIZADO.

SIENTA TAMBIÉN LAS BASES PARA LA SECTORIZACIÓN, ESTO ES, LA COORDINACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES CON SU RESPECTIVA CABEZA DEL SECTOR CENTRAL.

ES OBLIGACIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA VIGILAR QUE LAS REFERIDAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A CONTROL, PRODUZCAN SUS ACTOS CON APEGO AL REFERIDO ORDENAMIENTO.

LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDE

RAL REGULA LOS ASPECTOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL, INSTITUYÉNDOSE IGUALMENTE EL PRESUPUESTO PROGRAMÁTICO, QUE GRACIAS A SU NOVEDOSA CONTABILIDAD, ES POSIBLE UNA MÁS CLARA FORMULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.

ES TAMBIÉN COMPLEMENTARIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, EN TRATÁNDOSE DE IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS, QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES INCURRAN EN FALTAS QUE TENGAN POR CONSECUENCIA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES.

LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SERÁN LOS QUE CONTENGAN LOS DECRETOS QUE APRUEBA LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A INICIATIVA DEL EJECUTIVO, PARA COSTEAR DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO A PARTIR DEL 10, DE ENERO, LAS ACTIVIDADES, LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EN LOS PROPIOS PRESUPUESTOS SE SEÑALEN.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA AL PRACTICAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DEBE CONFRONTAR LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CON LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE LOS MISMOS. EN OTROS TÉRMINOS, LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CONSTITUYEN EL PUNTO DE PARTIDA DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES EL ACTO LEGISLATIVO QUE DETERMINA LOS INGRESOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR EN UN AÑO DETERMINADO.

LA LEY DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ACTO LEGISLATIVO QUE DETERMINA LOS INGRESOS QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL HABRÁ DE RECAUDAR EN UN AÑO DETERMINADO.

LA IMPORTANCIA DE LAS LEYES DE INGRESOS EN ESTE ESTUDIO SE HACE CONSISTIR EN LA FACULTAD QUE TIENE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA VERIFICAR QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE RECAUDEN INGRESOS, LO HAGAN CON APEGO A LA LEY FISCAL QUE LAS AUTORIZA.

LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA CONTEMPLA LAS BASES SOBRE LAS CUALES EL EJECUTIVO PUEDE CONCERTAR O AUTORIZAR EMPRÉSTITOS SOBRE EL CRÉDITO DE LA NACIÓN Y PAGAR LA DEUDA PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN.

A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CORRESPONDE VIGILAR QUE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE EMPRÉSTITOS CONCERTADOS POR LAS DISTINTAS ENTIDADES PÚBLICAS AUTORIZADAS PARA EL EFECTO, HAYAN SIDO DESTINADOS AL OBJETO PARA EL QUE FUERON CONTRATADOS Y ADMINISTRADOS CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD.

1.- IDEAS FUNDAMENTALES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ASPECTOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA-MAYOR DE HACIENDA, ACTUALMENTE EN VIGOR, QUE FUERON OBJETO DE ESTUDIO ESPECIAL.

A) IDEAS FUNDAMENTALES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DESTACAN ALGUNOS ASPECTOS -- QUE POR CONSIDERARLOS FUNDAMENTALES, CREO CONVENIENTE APUNTAR LOS.

LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR DIO ESPECIAL IMPORTANCIA A -- LOS PROCESOS DE REFORMA ADMINISTRATIVA Y POLÍTICA. LA PRIMERA LOGRÓ UNA MAYOR PRODUCTIVIDAD EN EL TERRENO ADMINISTRATIVO DEL SECTOR PÚBLICO. LA SEGUNDA HIZO POSIBLE UNA MÁS AMPLIA-- PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS CORRIENTES POLÍTICAS EN LA VIDA -- PARLAMENTARIA DEL PAÍS, CON LO QUE SE PERFECCIONA NUESTRO SISTEMA DE GOBIERNO DEMOCRÁTICO.

EN MEDIO DE AMBOS PROCESOS SE UBICÓ LA MODERNIZACIÓN DEL CONTROL PRESUPUESTARIO, HACIÉNDOSE NECESARIA LA ELABORACIÓN-- DE UNA NUEVA LEY QUE POSIBILITARA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA AJUSTARSE A DICHAS REFORMAS Y AL MISMO TIEMPO CUMPLIR-- CON LA FUNCIÓN FISCALIZADORA QUE TIENE ENCOMENDADA. IGUALMENTE FUE Y SIGUE SIENDO PROPÓSITO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ACABAR CON LA CORRUPCIÓN PÚBLICA Y- PRIVADA Y CON LA INEFICIENCIA.

PARA TALES EFECTOS LA INSTITUCIÓN FUE FACULTADA NO SOLAMENTE PARA EXAMINAR Y REVISAR SI EL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS ESTÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, SINO TAMBIÉN PARA EVALUAR EL GRADO DE EFICIENCIA CON QUE SE LLEVÓ A CABO LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y SI LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS RESPONDE AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS.

PARA CUMPLIR CON TAN IMPORTANTES ATRIBUCIONES, SE FACULTÓ AL CONTADOR MAYOR PARA QUE UNA VEZ PRACTICADAS LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE, PUDIERAN EN SU CASO, PROMOVER EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES.

POR CONSIDERAR INEFICAZ LA GLOSA DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFERÍA LA LEY ANTERIOR, SE SUGIRIÓ EN LA INICIATIVA QUE SE COMENTA, FUERA SUSTITUIDA POR LA AUDITORÍA QUE ENTRE OTRAS FINALIDADES TENDRÁ LA DE EVALUAR LA EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EN LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS A LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS.

LA AUDITORÍA SE LLEVARÍA A CABO POR MUESTREO SELECTIVO, EN VISTA DE LA IMPOSIBILIDAD DE EXAMINAR Y REVISAR LA CUENTA PÚBLICA EN SU TOTALIDAD, QUEDANDO SUPRIMIDOS LOS FINIQUITOS A QUE ALUDÍA LA LEY ANTERIOR.

CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA EFICACIA DE LAS NORMAS,--

PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTALES, LA INICIATIVA PROPUSO SU-PERMANENTE REVISIÓN.

ESPECIAL ÉNFASIS TUVO LA INICIATIVA EN DEJAR CLARO QUE - LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ES UN ÓRGANO TÉCNICO Y POR LO MISMO SU TITULAR DEBE MANTENERSE AL MARGEN DE LA POLÍTICA MI-LITANTE, AUN CUANDO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA CÁMARA DE DI-PUTADOS. ADEMÁS, DEBERÁ COMPROBARSE QUE POSEE UN CONOCIMIENT-O PROFUNDO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS.

SU INAMOVILIDAD POR OCHO AÑOS LE PERMITIRÍA PROGRAMAR AC-TIVIDADES DE MAYOR DURACIÓN Y SERIEDAD.

PARA EVITAR EL DESAHOGO TARDÍO DE LOS PLIEGOS DE OBSERVA-CIONES A QUE DABA LUGAR LA LEY ANTERIOR, LAS ENTIDADES A LAS-QUE LE SEAN DIRIGIDOS DEBERÍAN DARLES RESPUESTA DENTRO DE LOS SIGUIENTES 45 DÍAS HÁBILES AL DE SU RECEPCIÓN, SIN TENER DERE-CHO A QUE LES FUERA CONCEDIDA UNA PRÓRROGA.

POR LO QUE HACE AL TIEMPO DE QUE DISPONE LA CONTADURÍA - MAYOR DE HACIENDA PARA PRACTICAR EL EXAMEN Y REVISIÓN DE LA - CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA PROPUSO QUE LA MULTICITADA INS-TITUCIÓN GOZARA DE 15 MESES PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN Y UNA PRÓRROGA HASTA DE 3 MESES, EN CASO DE SER SOLICITADA, DE TAL-FORMA QUE EL INFORME DERIVADO DEL EXAMEN Y REVISIÓN DE LA --- CUENTA PÚBLICA SEA PRESENTADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y NO A

LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE CARECE DE FACULTADES PARA CONOCER DE DICHO INFORME.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS TAMBIÉN SE SUBRAYÓ LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS, EN SU ARTÍCULO 40., PARA AJUSTARLA CON LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, A FIN DE QUE LA RESPONSABILIDAD POR DELITOS O FALTAS OFICIALES SE EXIJA NO SÓLO DURANTE EL PERÍODO EN QUE EL FUNCIONARIO O EMPLEADO EJERZA SU ENCARGO Y UN AÑO DESPUÉS, SINO DENTRO DE LOS CUATRO AÑOS SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL EXAMEN Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUEDA TERMINADO POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN UN LAPSO NO MENOR DE 15 MESES, SIN CONTAR LA POSIBLE PRÓRROGA DE 3 MESES.

B) ASPECTOS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE FUERON OBJETO DE ESTUDIO ESPECIAL.

LA INICIATIVA DE LEY FUE OBJETO DE PROFUNDAS DISCUSIONES EN EL SENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

AQUELLA QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 30. EN SU FRACCIÓN -- III QUE CONSISTE EN "FISCALIZAR LOS SUBSIDIOS CONCEDIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A LOS ESTADOS, AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS O A LOS PARTICULARES, CUALESQUIERA QUE SEAN LOS FINES DE SU DESTI

NO, ASÍ COMO VERIFICAR SU APLICACIÓN AL OBJETO AUTORIZADO”.

SE DISCUTIÓ LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA AL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA PARA FISCALIZAR LOS SUBSIDIOS CONCEDIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A LOS MUNICIPIOS ALEJÁNDOSE LA INVASIÓN EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS, QUE CUENTA CON UNA CONTADURÍA DE HACIENDA A LA QUE CORRESPONDE LA FISCALIZACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA.

UNA VEZ DISCUTIDA Y ACEPTADA LA SUGERENCIA DE INCLUIR EL PÁRRAFO QUE DISPONE QUE “EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, LA FISCALIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS SE HARÁ POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE” QUEDÓ RESUELTO EL PROBLEMA DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTES MENCIONADO.

FUE OBJETO DE OTRA DISCUSIÓN LA PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 40, EN SU FRACCIÓN I DE LA INICIATIVA DE LEY EN EL SENTIDO DE QUE EL TITULAR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEBIERA SER MEXICANO POR NACIMIENTO, SUGERENCIA QUE NO ENCONTRÓ ECO EN LA ASAMBLEA POR HABER SIDO CALIFICADA DE ABSURDA Y EXAGERADA, POR CUANTO QUE EL CARGO DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA REVISTE UN CARÁCTER TÉCNICO Y NO POLÍTICO, ADEMÁS DE QUE LA CONSTITUCIÓN ES LA NORMA QUE PUDIERA EN SU CASO, LIMITAR EL CARGO A UN MEXICANO POR NACIMIENTO.

DESPUÉS DE ESTUDIADA LA SUGERENCIA FUE DESECHADA POR INCONGRUENTE.

UNA DISCUSIÓN MÁS FUE LA QUE CONSISTIÓ EN POSIBILITAR NO SOLAMENTE AL CONTADOR PÚBLICO PARA SER TITULAR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, SINO TAMBIÉN AL LICENCIADO EN DERECHO, EN ECONOMÍA O EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EL ARGUMENTO QUE IMPERÓ FUE EL DE QUE CUALQUIERA DE ESTOS PROFESIONISTAS PODÍA CUMPLIR CON ÉXITO LAS TAREAS ENCOMENDADAS AL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, FIJÁNDOLE ADEMÁS, PARA GARANTIZAR SU EFICAZ DESEMPEÑO, ALGUNOS REQUISITOS EXTRAORDINARIOS A PROFESIONISTAS COMO EL ABOGADO, EL ECONOMISTA O EL ADMINISTRADOR PÚBLICO, QUE DEBERÁN ACREDITAR QUE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, PRESTARON SUS SERVICIOS ENCARGOS RELACIONADOS CON LA HACIENDA PÚBLICA; AL CONTADOR PÚBLICO SE LE EXIGE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA GUBERNAMENTALES.

TODAS ESTAS RAZONES MOTIVARON LA ACEPTACIÓN DE LA SUGERENCIA Y SU CONSECUENTE INCLUSIÓN EN EL TEXTO DEFINITIVO DE LA LEY.

LA ÚLTIMA SUGERENCIA FUE LA RELATIVA A QUE DEBIERAN SER COMPRENDIDOS EN LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA, LOS ESTADOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SUJETOS A CONTROL PRESUPUESTAL DADO QUE EN LA INICIATIVA DE LEY SE OMITIÓ SU ALUSIÓN.

LA PROPUESTA ANTERIOR FUE UNÁNIMAMENTE ACEPTADA E INCLUIDA EN EL TEXTO DE LA LEY, CON LO CUAL LLEGÓ A SU FIN LA DISCUSIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY EN ESTUDIO.

EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA SÓLO TUVO LUGAR UNA SUGERENCIA QUE CONSISTIÓ EN LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR DEL TEXTO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 90. DEL PROYECTO DE LEY, LA PARTE FINAL QUE CONSIDERABA COMO PERSONAL DE CONFIANZA "A LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN LABORES DE FISCALIZACIÓN, VIGILANCIA, DIRECCIÓN E INSPECCIÓN", SIENDO QUE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DESEMPEÑAN LABORES DE FISCALIZACIÓN, VIGILANCIA, DIRECCIÓN E INSPECCIÓN.

CON LA FINALIDAD DE PROTEGER AL PERSONAL DE BASE DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y RECONOCER SUS DERECHOS ADQUIRIDOS, LA PROPUESTA FUE APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUEDANDO SUPRIMIDA LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN EN ESTUDIO, QUE CONSIDERABA COMO PERSONAL DE CONFIANZA A LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN LAS LABORES MENCIONADAS.

NINGÚN OTRO ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY FUE MATERIA DE DISCUSIÓN EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUIEN EN SU OPORTUNIDAD DEVOLVIÓ EL PROYECTO DE LEY A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACION Y REVISION DE LA CUENTA PUBLICA

EN EL PROCESO QUE VA DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA HASTA SU REVISIÓN, PARTICIPAN DIFERENTES ÓRGANOS TANTO DE CARÁCTER LEGISLATIVO COMO ADMINISTRATIVO.

CADA UNO DE ELLOS TIENE UNA TAREA ESPECÍFICA QUE REALIZAR Y ES LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA O LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA LAS DISPOSICIONES QUE LES ASIGNAN DICHAS RESPONSABILIDADES.

SIGUIENDO UN ORDEN CRONOLÓGICO DE INTERVENCIÓN EN EL REFERIDO PROCESO, LOS ÓRGANOS INTERVINIENTES SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ANALIZAN:

A) LAS SECRETARIAS DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

ES LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO LA QUE -- INICIA EL PROCESO CON LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE COMPRENDE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

ADEMÁS DE ESTA IMPORTANTE TAREA, LA SECRETARÍA DE PROGRA

MACIÓN Y LA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN SE ---
COORDINAN CON LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN TODO LO REFE
RENTE A NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABI
LIDAD, AUDITORÍA, Y ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTALES, ASÍ CO
MO EN LO RELATIVO A DEFINIR CUÁLES DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Y COMPROBATORIOS DE LA CUENTA PÚBLICA Y CUÁLES TÍTULOS Y CUPO
NES AMORTIZADOS O CANCELADOS DE LA DEUDA PÚBLICA FEDERAL DE--
BEN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O DESTRUIRSE. A TODO LO CUAL
ME REFERIRÉ EN SU OPORTUNIDAD.

B) LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ES EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUIEN PRESENTA EN LOS -
TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN, LA CUENTA PÚBLICA A LA COMISIÓN-
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DENTRO DE LOS PRIMEROS--
DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO SIGUIENTE AL EJERCICIO DE QUE SE--
TRATE.

ADEMÁS, EN LOS PRIMEROS DÍAS DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL--
EN QUE FUE PRESENTADA LA CUENTA PÚBLICA A LA CONTADURÍA MAYOR
DE HACIENDA PARA SU REVISIÓN, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA--
EXPIDE EL DECRETO REFERENTE A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLI
CA.

C) LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION

A SU VEZ LA COMISIÓN PERMANENTE UNA VEZ SATISFECHAS LAS-FORMALIDADES CORRESPONDIENTES, LA TURNA A LA COMISIÓN DE VIGI-LANCIA Y ÉSTA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA SU REVI-SIÓN.

D) LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ESTA COMISIÓN FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DELA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SE CONSTITUYE CON CARÁCTER DEFINITIVO,-FUNCIONANDO PARA TODA UNA LEGISLATURA.

SUS INTEGRANTES DURAN EN EL CARGO UN PERÍODO DE TRES ---AÑOS.

EJERCE SUS FUNCIONES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y -59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

FUNDAMENTALMENTE SU FUNCIÓN CONSISTE EN SUPERVISAR EL --DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN LO QUE RESPEC-TA A SUS ATRIBUCIONES.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA:

1A. RECEPCIÓN Y TURNO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDE

RAL Y DE LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

- 2A. ORDENA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, CUANDO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ASÍ LO REQUIERA, LA PRÁCTICA-- DE VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS A LAS ENTIDADES -- COMPRENDIDAS EN LA CUENTA PÚBLICA.
- 3A. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES PREVIO Y DE RESULTADOS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
- 4A. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA CONTADURÍA MA-- YOR DE HACIENDA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SU APROBA-- CIÓN.
- 5A. ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO MEN-- SUAL Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS ANUAL Y MENSUAL DE LA CON-- TADURÍA MAYOR DE HACIENDA.
- 6A. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MA-- YOR DE HACIENDA, PARA QUE SEAN DISTRIBUIDAS LAS TAREAS-- DE LA INSTITUCIÓN, EVITANDO ASÍ UNA POSIBLE DUPLICACIÓN-- DE FUNCIONES.
- 7A. PROPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL CONTADOR MA-- YOR DE HACIENDA Y DEL PERSONAL DE CONFIANZA.
- 8A. AUTORIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS TRABAJA--

DORES DE BASE.

- 9A. CONDUCTO DE COMUNICACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.
- 10A. INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y SU REGLAMENTO INTERIOR.
- 11A. APOYO A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

LA SEGUNDA Y TERCERA ATRIBUCIONES, PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTUDIO, SON LAS MÁS IMPORTANTES, POR CUANTO QUE FACULTAN A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA POR UN LADO, A ORDENAR, CUANDO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA LO REQUIERA, LA PRÁCTICA DE VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS A LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA CUENTA PÚBLICA, LO QUE A MI JUICIO REPRESENTA UNA INTROMISIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN LA TAREA FISCALIZADORA QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA HA CONFERIDO A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, NO SÓLO PORQUE ÉSTA TIENE A SU DISPOSICIÓN LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA SINO PORQUE GOZA DE AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR SI HAY LUGAR O NO A LA PRÁCTICA DE VISITAS, INSPECCIONES O AUDITORÍAS DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; Y POR OTRO LADO A PRESENTAR LOS INFORMES PREVIOS Y DE RESULTADOS QUE REPRESENTAN LA CONCRETIZACIÓN DEL ESFUERZO DESARROLLADO POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA-

CUENTA PÚBLICA.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS DEMÁS ATRIBUCIONES, DEBE DECIRSE QUE CONTEMPLAN ACTIVIDADES PURAMENTE ADMINISTRATIVAS Y QUE POR TANTO NO MERECE MAYOR COMENTARIO.

E) LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA CUMPLIR CON SUS --- ATRIBUCIONES SE ORGANIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

AL FRENTE DE LA CONTADURÍA SE ENCUENTRA EL CONTADOR MA-- MAYOR, QUIEN ES AUXILIADO EN SUS FUNCIONES POR UN SUBCONTADOR-- MAYOR; LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTO; - AUDITORES; ASESORES; JEFES DE OFICINA, DE SECCIÓN Y TRABAJADOS RES. DE CONFIANZA Y DE BASE QUE SE REQUIERAN.

1.- EL CONTADOR MAYOR

A) REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DESIGNA AL CONTADOR MAYOR, DE TERNA PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE-- VIGILANCIA.

PARA SER CONTADOR MAYOR, SU ASPIRANTE DEBE SATISFACER --
LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) "SER MEXICANO, MAYOR DE 30 AÑOS Y EN PLENO EJERCICIO DE--
SUS DERECHOS".

ES CONVENIENTE DESTACAR QUE EN LA DISCUSIÓN DE LA INICIA--
TIVA DE LEY, SE ABORDÓ CON PROFUNDIDAD EL HECHO DE QUE SI
EL CONTADOR MAYOR DEBIERA SER MEXICANO POR NACIMIENTO, --
LLEGÁNDOSE A LA CONCLUSIÓN DE QUE DEBE SER MEXICANO, SIN--
DISTINGUIR QUE LOS QUE NO LO SON POR NACIMIENTO, NO PUE--
DAN ASPIRAR A ALCANZAR LA TITULARIDAD DE LA CONTADURÍA.

- B) "POSEER TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO, DE LICENCIADO EN DERE--
CHO, EN ECONOMÍA, O EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EXPEDIDO Y
REGISTRADO LEGALMENTE Y SER MIEMBROS DEL COLEGIO PROFESIO--
NAL CORRESPONDIENTE".

LA RAZÓN DE LA DIVERSIDAD DE PROFESIONES ES EL HECHO DE--
QUE LA TAREA DE FISCALIZACIÓN ES TAN COMPLEJA QUE NINGÚN--
PROFESIONISTA EN PARTICULAR PUEDE DESEMPEÑARLA SIN TENER--
CONOCIMIENTOS EN OTRAS ÁREAS QUE NO FUERON MATERIA DE ES--
TUDIO EN SU CARRERA, PERO QUE SIN EMBARGO, SON EXIGIDOS--
POR LA LEY.

- C) "ACREDITAR HONRADEZ EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y EN
EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE LE HAYAN SIDO
ENCOMENDADAS".

POR SÍ SOLO SE EXPLICA ESTE REQUISITO YA QUE LA TAREA DEL

CONTADOR MAYOR EXIGE UNA MORAL INTACHABLE.

- D) "NO DESEMPEÑAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL --- EJERCICIO DE SU CARGO".

ESTE REQUISITO EXCLUYE A LOS QUE DESEMPEÑEN PUESTOS DE -- ELECCIÓN POPULAR, DE LA POSIBILIDAD DE SER CONTADOR MAYOR, PUES SE ESTIMA QUE SI TUVIERA DOS ACTIVIDADES DISTINTAS - NO PODRÍA CUMPLIR CON LA DELICADA TAREA DE CONDUCIR A LA- CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

- E) "NO PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NI A LAS DE LOS ESTADOS, -- NI A LAS DE LOS MUNICIPIOS, DURANTE EL DESEMPEÑO DEL PUES TO, A EXCEPCIÓN DE CARGOS DOCENTES".

CON ESTE REQUISITO SE NIEGA LA POSIBILIDAD DE DESEMPEÑAR- AL MISMO TIEMPO, EL CARGO DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, A EXCEPCIÓN DE CARGOS DOCENTES, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE EVITAR QUE EL- CONTADOR MAYOR FISCALIZARA ALGUNA OFICINA DE LA QUE ES -- RESPONSABLE, NO INFORMANDO ASÍ, ACERCA DE LAS IRREGULARI- DADES QUE PUDIERAN SURGIR DURANTE LA REVISIÓN.

- F) "NO ESTAR AL SERVICIO DE ORGANISMOS, EMPRESAS, INSTITUCIO NES PRIVADAS O PARTICULARES, DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CAR GO".

ESTE REQUISITO NIEGA IGUALMENTE LA POSIBILIDAD DE DESEMPE

ÑAR AL MISMO TIEMPO EL CARGO DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ORGANISMOS, EMPRESAS, - INSTITUCIONES PRIVADAS O PARTICULARES. ENCUENTRA LA MISMA JUSTIFICACIÓN QUE EL REQUISITO ANTERIOR, DADO LO IRRELEVANTE QUE PUDIERA SER QUE EL CONTADOR MAYOR FISCALIZARA A QUIEN LE PAGA POR SUS SERVICIOS, ADEMÁS DE LA DISTRACCIÓN QUE SE ORIGINARÍA CON EL DESEMPEÑO DE DOS EMPLEOS.

G) "NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO ALGUNO".

ESTE REQUISITO NIEGA, EN VISTA DE QUE EL ESTADO MEXICANO ES LAICO, LA POSIBILIDAD DE QUE ALGÓN MINISTRO DE CULTO-- ASPIRE A SER CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.

B) PERIODO EN EL QUE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA DESEMPEÑA SU CARGO Y LA FORMA COMO SERÁ SUPLIDO TEMPORAL,-- PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE.

EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA ES INAMOVIBLE DURANTE EL -- TÉRMINO DE OCHO AÑOS, CON LO QUE SE PRETENDE MANTENERLO ALEJADO DE LA POLÍTICA MILITANTE, ASÍ COMO PERMITIRLE PROGRAMAR TAREAS DE MAYOR ENVERGADURA.

SU NOMBRAMIENTO PUEDE SER PRORROGADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS HASTA POR OCHO AÑOS MÁS, A PROPUESTA MOTIVADA Y FUNDADA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

EL CONTADOR MAYOR ES SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES

POR EL SUBCONTADOR MAYOR.

CUANDO LA AUSENCIA FUERE MAYOR A TRES MESES, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DARÁ CUENTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUE RESUELVA LO PROCEDENTE.

DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, LA FORMA COMO DEBE SER SUPLIDO EL MULTICITADO FUNCIONARIO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, NO DEBERÍA ESTAR INCLUIDA EN LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, SINO-- EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA INSTITUCIÓN QUE ES EL INSTRUMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO QUE CONTEMPLA LA FORMA DE SUPLIR A LOS FUNCIONARIOS.

C) CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA

EL CONTADOR MAYOR PUEDE SER REMOVIDO DE SU PUESTO POR -- LAS SIGUIENTES RAZONES:

- A) INCURRIR EN FALTA DE HONRADEZ
- B) NOTORIA INEFICIENCIA
- C) INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL
- D) COMISIÓN DE ALGÚN DELITO INTENCIONAL

CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UNA EFICAZ Y HONESTA GES-

CIÓN DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, FUERON ESTABLECIDAS DIC--
HAS CAUSALES EN LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE --
HACIENDA.

EL PROCEDIMIENTO DE SU REMOCIÓN SE SUBSTANCIA DE LA SI--
GUIENTE FORMA:

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PROPONE MOTIVADA FUNDADAMENTE--
SU REMOCIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA QUE RESUELVE --
UNA VEZ QUE HA ESCUCHADO AL CONTADOR MAYOR.

"DURANTE EL RECESO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA COMI---
SIÓN DE VIGILANCIA PODRÁ SUSPENDERLO EN EL EJERCICIO DE--
SUS FUNCIONES, PARA QUE AQUÉLLA RESUELVAN EN EL SIGUIENTE
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES". ARTÍCULO 60. LEY ORGÁ--
NICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

D) ATRIBUCIONES DEL CONTADOR MAYOR.

LAS ATRIBUCIONES DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA ESTÁN --
CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 70. Y 360. DE LA LEY ORGÁNICA--
DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

CABE SEÑALAR QUE TALES DISPOSICIONES NO DEBIERON SER IN--
CLUIDAS EN EL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA CITADA, PUES SE INSIS--
TE QUE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE MODERNIZACIÓN ADMINIS

TRATIVA, LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL SON MATERIA - DEL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO.

LAS SIGUIENTES SON SUS ATRIBUCIONES:

- A) REPRESENTAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ENTIDADES Y PERSONAS FÍSICAS.
- B) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA INSTITUCIÓN Y SOMETERLO A ESTUDIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
- C) SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO MENSUAL DE LA INSTITUCIÓN.
- D) ADMINISTRAR EL PRESUPUESTO MENSUAL DE LA INSTITUCIÓN Y RENDIR EL INFORME DETALLADO DE SU APLICACIÓN A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA SU CORRESPONDIENTE REVISIÓN.
- E) INFORMAR A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL, ACERCA DE SU APLICACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE DICHA COMISIÓN ESTÉ EN POSIBILIDAD DE PRACTICAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA ANUAL DE LA INSTITUCIÓN.

- F) DEFINIR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA INS
TITUCIÓN.
- G) FORMULAR A LAS DISTINTAS ENTIDADES, LOS PLIEGOS DE --
OBSERVACIONES QUE PROCEDAN DE ACUERDO A LAS IRREGULA-
RIDADES QUE HAYAN APARECIDO EN LA REVISIÓN DE LA CUENU
TA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL O EN LA DEL DEPARTA--
MENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- H) SELECCIONAR AL PERSONAL CAPACITADO QUE INTEGRARÁ LAS-
COMISIONES QUE HABRÁN DE PRACTICAR A LAS DISTINTAS ENU
TIDADES, LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS QUE--
SE ORDENEN.
- I) PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES: EL FINCA--
MIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE HUBIERAN SIDO DE-
TERMINADAS EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL --
GOBIERNO FEDERAL O EN LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI-
TO FEDERAL;

EL COBRO--
DE LAS CANTIDADES QUE DEJARON DE PERCIBIRSE POR LA HAU
CIENDA PÚBLICA FEDERAL O LA DEL DEPARTAMENTO DEL DIS-
TRITO FEDERAL;

EL PAGO DE
LOS RECARGOS, DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LA HACIENU
DA PÚBLICA FEDERAL O A LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRIU
TO FEDERAL;

LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS, CONVENIOS, O CONTRATOS QUE POR UNA DEFICIENTE APLICACIÓN DE PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DEJARON DE CULMINARSE.

- J) PROPONER EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA INSTITUCIÓN.
- K) IMPONER CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN CUANDO HAYAN INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SE HAGA EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD QUE LAS HUBIERE MOTIVADO Y DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EL ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA NOS DA LA IDEA DE LA GRAN CAPACIDAD DE TRABAJO Y RACIONIO QUE DEBE TENER DICHO FUNCIONARIO EN LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN.

2.- EL SUBCONTADOR MAYOR

A) REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, EL SUBCONTADOR MAYOR DEBE SA

TISFACER LOS MISMOS REQUISITOS QUE EL CONTADOR MAYOR.

B) ATRIBUCIONES DEL SUBCONTADOR MAYOR.

EL ARTÍCULO 60. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, CONTEMPLA SUS ATRIBUCIONES, LAS QUE CONSISTEN EN:

A) BRINDAR APOYO Y ASESORÍA AL CONTADOR MAYOR PARA UNA--
MÁS FÁCIL TOMA DE DECISIONES.

B) COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS DISTINTAS ÁREAS Y --
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN, Y

C) PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA QUE LE
SEA REQUERIDA POR LAS ENTIDADES.

COMO PUEDE OBSERVARSE EL SUBCONTADOR MAYOR DE HACIENDA--
POR LA COLABORACIÓN DIRECTA QUE PROPORCIONA AL CONTADOR MAYOR
Y POR SU FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN, ES SIN LUGAR A DUDAS, EL SE--
GUNDO FUNCIONARIO EN IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIÓN.

3.- LAS DIRECCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

ADEMÁS DEL SUBCONTADOR MAYOR EL TITULAR DE LA CONTADURÍA
SE AUXILIA DE LOS DIRECTORES GENERALES DE AUDITORÍA, JURÍDICO
Y CONSULTIVO Y DE ADMINISTRACIÓN.

EL CUARTO CAPÍTULO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PREVIENE LAS ATRIBUCIONES QUE DE MANERA GENERAL CORRESPONDEN A DICHAS DIRECCIONES.

TAL PRECEPTO DISPONE QUE LOS TITULARES DE CADA UNA DE ESTAS DIRECCIONES PODRÁ DICTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE TIENEN EN COMENDADAS, DEBIÉNDOSE COORDINAR CON LOS TITULARES DE LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTADURÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN, ASESORARLOS EN ASUNTOS DE SU ESPECIALIDAD.

LOS CAPÍTULOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, ALUDEN A LAS ATRIBUCIONES QUE DE MANERA CONCRETA CORRESPONDEN A CADA UNA DE LAS SUSODICHAS DIRECCIONES.

ESTA PARTICULARIZACIÓN DE ATRIBUCIONES OBEDECE A LA NECESIDAD DE UNA MAYOR ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, QUE HAGA POSIBLE LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

4.- OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

EL CAPÍTULO NOVENO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ESTABLECE QUE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA MULTICITADA INSTITUCIÓN, SERÁ EL INSTRUMENTO ADMI-

NISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE FIJARÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS SUBDIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, SECCIONES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN.

5.- RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE -- HACIENDA

EL PERSONAL DE LA CONTADURÍA PUEDE SER DE CONFIANZA O DE BASE, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 90. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

QUEDAN BAJO LA PRIMER CATEGORÍA:

EL CONTADOR Y SUBCONTADOR MAYOR DE HACIENDA, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO, LOS AUDITORES, LOS ASESORES Y LOS SECRETARIOS PARTICULARES DE LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS Y AQUELLOS A QUIENES DÉ EL CARÁCTER DE CONFIANZA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

LOS TRABAJADORES DE BASE SON LOS QUE DESEMPEÑAN LABORES EN PUESTOS NO INCLUIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CON LA DISTINCIÓN QUE HACE LA LEY SE EVITA UNA POSIBLE CONFUSIÓN ENTRE AMBAS CLASES DE TRABAJADORES, LO QUE REDUNDARÍA EN LA CONDICIÓN LABORAL Y DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS TRA-

BAJADORES DE BASE.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CUENTA ADEMÁS CON UN REGLAMENTO INTERIOR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y - CON OTRO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ORDENAMIENTOS QUE COMPLEMENTAN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

EL PRIMERO REGULA DE MANERA PARTICULAR Y CONCRETA LAS -- CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE DEBEN DESARROLLAR LOS TRABAJOS EN LA INSTITUCIÓN.

EL SEGUNDO CONTEMPLA LAS REGLAS A QUE DEBEN SUJETARSE -- LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.

F) LA COMISION DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ESTA COMISIÓN FORMA IGUALMENTE PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ACTÚA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO -- FEDERAL Y ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

EL ARTÍCULO 30., FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA -- CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA FACULTA A LA COMISIÓN DE PROGRA-

MACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA RECIBIR DE LA COMI--
SIÓN DE VIGILANCIA, EL INFORME PREVIO QUE LE RINDE LA CONTADU--
RÍA MAYOR DE HACIENDA, DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL--
MES DE NOVIEMBRE SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚ--
BLICA PARA SU CORRESPONDIENTE DICTAMINACIÓN.

G) LA CÁMARA DE DIPUTADOS

LA CÁMARA DE DIPUTADOS ADEMÁS DE SER LA RESPONSABLE EN--
PRIMERA INSTANCIA DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMO LO
DISPONE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, ES QUIEN FI--
NALMENTE RECIBE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN, CON--
LO CUAL SE PONE FIN AL CONTROL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL --
ESTADO MEXICANO.

H) LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

UNA VEZ EFECTUADA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LA -
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA REMITE A LA SECRETARÍA DE LA CON--
TRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, AQUELLOS PLIEGOS DE OBSER--
VACIONES QUE NO HAYAN SIDO SOLVENTADOS SATISFACTORIAMENTE, A--
EFECTO DE QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPON--
SABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA DE PRESUPUESTO,--
CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, SE CONSTITUYAN LAS RES--
PONSABILIDADES RESPECTIVAS, SE IMPONGAN LAS SANCIONES CORRES--

PONDIENTES Y SEA RESARCIDA LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y LA -
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS DAÑOS Y PERJUI--
CIOS QUE HUBIESEN SUFRIDO.

CAPITULO CUARTO

LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA

PREVIO AL ANÁLISIS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LA CUENTA-PÚBLICA CONVIENE RECORDAR EL CONCEPTO DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ-COMO DESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE ELABORA,-APRUEBA Y ENVÍA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

A) CONCEPTO DE CUENTA PUBLICA

ES EL DOCUMENTO POR VIRTUD DEL CUAL EL PODER EJECUTIVO -DA A CONOCER ANUALMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE --LOS TRES PODERES DE LA FEDERACIÓN: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y--JUDICIAL.

ES ADEMÁS MARCO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO DE --EGRESOS. CONSTITUYE PUES, UN INSTRUMENTO DE APOYO PARA ADMINISTRAR, EN TANTO QUE APORTA INFORMACIÓN PARA CALIFICAR LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SUJETAS-A CONTROL PRESUPUESTAL, LO QUE HACE POSIBLE, POR OTRO LADO, -UNA MÁS CORRECTA Y MEJOR ORIENTADA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y-SOCIAL DEL PAÍS.

B) PROCEDIMIENTO PARA SU ELABORACION, APROBACION Y ENVIO A LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

TAL PROCEDIMIENTO PRESENTA LAS SIGUIENTES FASES:

LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, SUJETAS A CONTROL PRESUPUES-TAL, PRESENTAN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNA-MENTAL DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, SUS --ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES PARA QUE ÉSTA A SU VEZ,--REVISE VALIDE Y CONSOLIDE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LAS INS-TITUCIONES ANTES CITADAS, ELABORE LOS ESTADOS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA Y SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FINALMENTE PRODUZ-CA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL.

UNA VEZ ELABORADA LA CUENTA PÚBLICA, ES ELEVADA AL PRESI-DENTE DE LA REPÚBLICA PARA SU CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APRO-BACIÓN, REMITIÉNDOLA ÉSTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL, A LA COMISIÓN-PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DENTRO DE LOS PRIMEROS -DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO SIGUIENTE AL EJERCICIO DE QUE SE -TRATE.

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA VEZ SATISFECHAS LAS FORMALIDADES QUE EL CASO AMERITE, TURNA LA --CUENTA PÚBLICA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, QUIEN A SU VEZ, -LA ENVÍA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA SU REVISIÓN--CONSTITUCIONAL.

C) EL PROCESO DE REVISION DE LA CUENTA PUBLICA

1.- ACTOS PREVIOS A LA REVISIÓN

EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA SE INICIA -- CON EL ANÁLISIS QUE DE ELLA HACE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. TAL REVISIÓN SUPONE LA REALIZACIÓN PREVIA DE UNA SERIE DE ACTIVIDADES NORMATIVAS, A LAS CUALES HABRÉ DE REFERIRME A CONTINUACIÓN Y QUE SIN ELLAS NO SERÍA POSIBLE UNA REVISIÓN EFICAZ.

ESTAS ACTIVIDADES NORMATIVAS SE REDUCEN A LAS FACULTADES DE QUE GOZA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA:

DEFINIR EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTALES;

NORMAR DENTRO DE LA CONTADURÍA LA FORMA COMO HABRÁ DE EFECTUARSE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

CONCEBIR Y ELABORAR LOS MANUALES DE LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS DE AUDITORÍA PARA SU APLICACIÓN

CIÓN INTERNA; Y

PRECISAR CUÁLES DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE LA CUENTA PÚBLICA Y CUÁLES TÍTULOS Y CUPONES --- AMORTIZADOS O CANCELADOS DE LA DEUDA PÚBLICA FEDERAL DEBEN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O DESTRUIRSE.

COMO PUEDE ADVERTIRSE ESTAS FACULTADES QUE EJERCE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PERMITEN LA PREPARACIÓN DEL INSTRUMENTAL Y LA ORGANIZACIÓN ADECUADAS PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

NORMALMENTE ESTAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER NORMATIVO SE PRODUCEN CON ANTERIORIDAD A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, SIN EMBARGO, DURANTE DICHA REVISIÓN O CON POSTERIORIDAD A --- ELLA, PUEDEN ESTABLECERSE NORMAS, CRITERIOS O SISTEMAS DE TRABAJO, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE EN CUALQUIER MOMENTO --- EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA REALICE DICHAS ATRIBUCIONES.

2.- EL PROCESO DE LA REVISIÓN

UNA VEZ QUE HAN SIDO IDENTIFICADOS LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA REVISIÓN, OPORTUNO ES INICIAR EL ESTUDIO DEL PROCESO DE REVISIÓN, PROPIAMENTE DICHO.

EN PRIMER TÉRMINO ALUDIRÉ NUEVAMENTE A LA DISPOSICIÓN -- CONSTITUCIONAL QUE CONTEMPLA LA FACULTAD DE REVISIÓN DEL DOCUMENTO QUE RESEÑA LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

ES LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA LA QUE FACULTA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

ESTA REVISIÓN TIENE POR OBJETO CONOCER LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS, PUDIENDO LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY, CUANDO DEL EXAMEN QUE REALICE APARECIEREN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES GASTADAS Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DEL PRESUPUESTO O NO EXISTIERE EXACTITUD O JUSTIFICACIÓN EN LOS GASTOS HECHOS.

POR SU PARTE, LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN SU ARTÍCULO 20, PRECISA EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN QUE EFECTÚA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA SOBRE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, INDICANDO QUE DICHA REVISIÓN TIENE UN CARÁCTER LEGAL, ECONÓMICO Y CONTABLE Y QUE EN CASO DE APARECER IRREGULARIDADES, PODRÁN DETERMINARSE LAS RESPONSABILIDADES PROCEDENTES Y PROMOVER SU FINCAMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

DICHO EN OTROS TÉRMINOS, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CONSTITUYE UNA CONFRONTACIÓN DE LO HECHO DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTARIO REFLEJADO EN LA CUENTA PÚBLICA CON LOS --- PRINCIPIOS DE HONORABILIDAD, EFICIENCIA Y DISCIPLINA PRESU--- PUESTARIA CONSAGRADOS EN LAS NORMAS LEGALES, CONTABLES Y DE-- PRESUPUESTO APLICABLES EN LA MATERIA.

2

AHORA BIEN, LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DISPONE DE - UN PLAZO RAZONABLE PARA EFECTUAR LA REVISIÓN MULTICITADA Y ES EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE-- HACIENDA, EL QUE ESTABLECE QUE LA INSTITUCIÓN ALUDIDA GOZA DE UN PLAZO QUE VENCE EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA EFECTUAR SU REVISIÓN Y - RENDIR EL INFORME DE RESULTADOS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PUDIENDO SERLE CONCEDIDA UNA PRÓRROGA, QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE TRES MESES,-- CUANDO EL PLAZO REFERIDO NO HAYA SIDO SUFICIENTE PARA CONCLUIR LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

HECHOS LOS COMENTARIOS ACERCA DE LOS PREPARATIVOS PARA - LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO DE SU OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE Y EL PLAZO DE QUE DISPONE PARA REALIZARLA,-- RESULTA PERTINENTE INICIAR EL ESTUDIO DEL PROCESO ALUDIDO, -- DIVIDIÉNDOLO EN FASES:

A) PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y TURNO DE LA CUENTA PÚBLICA.

ES EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUIEN PRESENTA EN LOS--
TÉRMINOS CONSTITUCIONALES, LA CUENTA PÚBLICA A LA COMISIÓN --
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DENTRO DE LOS PRIMEROS--
DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO SIGUIENTE AL EJERCICIO DE QUE SE--
TRATE, LA QUE A SU VEZ LA TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y
ÉSTA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA SU REVISIÓN CONS-
TITUCIONAL.

B) LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA INICIA REVISIÓN Y RIN
DE INFORME PREVIO.

UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA LE HA TURNADO A LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO--
FEDERAL Y LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ÉSTA INI-
CIA SU REVISIÓN Y REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, LA QUE--
A SU VEZ, ENVÍA FINALMENTE A LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRE
SUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DENTRO -
DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE SIGUIENTE A LA
PRESENTACIÓN DE DICHAS CUENTAS, EL INFORME PREVIO QUE CONTIE-
NE COMENTARIOS GENERALES SOBRE DIVERSOS ASPECTOS ENTRE LOS --
QUE DESTACAN:

10. AQUEL QUE CUESTIONA SI LA CUENTA PÚBLICA ESTÁ PRESEN
TADA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD -
APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL.

EN VISTA DE LA COORDINACIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE-- LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, SE FACULTÓ A LA CONTADURÍA PARA QUE VERIFIQUE SI EFECTIVAMENTE HAN SIDO OBSERVADOS LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PREVIAMENTE DEFINIDOS.

20. AQUEL QUE SE REFIERE A LOS LOGROS OBTENIDOS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL- ANTERIOR.

30. AQUEL QUE CONSISTE EN VERIFICAR SI LAS ENTIDADES CON FACULTADES PARA RECAUDAR INGRESOS, LO HICIERON CON APEGO A LAS LEYES DE INGRESOS Y DEMÁS LEYES FISCALES, CERCIORÁNDOSE DE ESTA MANERA, QUE TODO INGRESO DERIVE DE LA APLICACIÓN DE UNA LEY FISCAL. TAMBIÉN SE VERIFICA QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, CON EL OBJETO DE COMPROBAR SI HAN SIDO RESPETADAS LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE EGRESOS TANTO DE LA FEDERACIÓN COMO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

40. AQUEL QUE SI NO ES EL MÁS IMPORTANTE LO SERÁ EN EL-- FUTURO, TODA VEZ QUE CONTEMPLA UNA EVALUACIÓN DE LOS

PRINCIPALES PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS TANTO DE LA FEDERACIÓN COMO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. SIGNIFICA PUES, QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA TIENE FACULTADES PARA EVALUAR LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

50. AQUEL QUE CONSISTE EN ANALIZAR LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN Y EROGACIONES ADICIONALES Y VERIFICAR QUE HAYAN SIDO APLICADOS CON EFICIENCIA AL OBJETO PARA EL QUE FUERON CONCEDIDOS.
60. EL SEXTO ASPECTO Y ÚLTIMO DEL INFORME PREVIO, COMPRENDE EL ESTUDIO DE LAS DISTINTAS DESVIACIONES PRESUPUESTALES QUE HAYAN SIDO DESCUBIERTAS, PARA LUEGO SER INCLUIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS QUE RINDE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EL INFORME PREVIO REPRESENTA BÁSICAMENTE UNA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL QUE SE REDUCE A UNA SERIE DE APRECIACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS CUENTAS PÚBLICAS PRESENTADAS. POR CONSECUENCIA, DICHO ANÁLISIS ES PARCIAL Y PRELIMINAR, TODA VEZ QUE PARTE EXCLUSIVAMENTE DEL EXAMEN DE UNA SERIE DE DOCUMENTOS QUE TAN SÓLO REFLEJAN OPERACIONES DE INGRESO Y GASTO

Y CUYA CABAL REALIZACIÓN SÓLO PUEDE COMPROBARSE MEDIANTE LA--
PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE ÚNICAMENTE
SE EFECTÚAN UNA VEZ QUE HA SIDO DICTAMINADO EL INFORME PREVIO
Y SE HA EXPEDIDO EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE HACEN UNA SE-
RIE DE COMENTARIOS RELATIVOS A LA FORMA COMO FUERON PRESENTA-
DAS LAS CUENTAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS ASPECTOS DE ÉSTAS -
QUE REQUIEREN DE UN ESTUDIO PORMENORIZADO Y FINALMENTE SE INS-
TRUYE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA QUE PRODUZCA, --
DENTRO DEL TÉRMINO DE SU LEY ORGÁNICA, EL INFORME DE RESULTA-
DOS.

DE ESTA FORMA QUEDA CLARO QUE EL INFORME PREVIO CONSTITU-
YE EL ANTECEDENTE INDISPENSABLE EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME
DE RESULTADOS QUE HABRÁ DE REFLEJAR EL ANÁLISIS MINUCIOSO DE-
LAS CUENTAS PÚBLICAS Y LA ATENCIÓN PRESTADA A LAS RECOMENDA--
CIONES HECHAS EN EL DICTAMEN DEL INFORME PREVIO Y EN EL DECRE-
TO QUE EXPIDE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON RELACIÓN A DI-
CHO INFORME.

- c) LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚ-
BLICA DICTAMINA EL INFORME PREVIO Y LO ENVÍA A LA CÁ-
MARA DE DIPUTADOS.

EL DICTAMEN QUE ELABORA ESTA COMISIÓN COMPRENDE EN FORMA
SINTÉTICA LOS ASPECTOS DEL INFORME PREVIO QUE A SU JUICIO RE-
VISTEN EL MAYOR INTERÉS Y QUE POR CONSIGUIENTE HABRÁN DE SER-
ESTUDIADOS CON MAYOR DETALLE EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO QUE

MÁS TARDE REALIZARÁ LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA A EFECTO DE RENDIR EL INFORME DE RESULTADOS.

- D) LA CÁMARA DE DIPUTADOS REvisa EL DICTAMEN Y PRESENTA EL DECRETO REFERENTE A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA SU EXPEDICIÓN.
- E) EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EXPIDE EL DECRETO REFERENTE A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, - FIRMANDO DICHO DOCUMENTO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

ESTE DECRETO, COMO YA QUEDÓ ACLARADO CON ANTERIORIDAD,-- HACE ALGUNOS COMENTARIOS RESPECTO DE LA FORMA COMO FUE PRESENTADA LA CUENTA PÚBLICA ASÍ COMO DE LAS PARTES DE ÉSTA QUE REQUIEREN DE UNA ATENCIÓN ESPECIAL Y FINALMENTE INSTRUYE A LA - CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO QUE LE CONCEDE SU LEY ORGÁNICA, PRODUZCA EL INFORME DE RESULTADOS.

- F) LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA FINALMENTE RINDE, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN LOS DIEZ -- PRIMEROS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE

AL DE LA RECEPCIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, EL INFORME--
DE RESULTADOS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

LA RENDICIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS PRESUPONE LA REALIZACIÓN DE UNA SERIE DE ACTIVIDADES DE CAMPO, ENTRE LAS QUE DESTACAN: LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES, MISMAS QUE SERÁN OBJETO DE ESTUDIO EN OTRO APARTADO.

ESTE INFORME, SI BIEN CONSTITUYE LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, NO SIGNIFICA QUE PARA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CESE SU FUNCIÓN CONTRALORA -- CON RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS DURANTE LA REVISIÓN, YA SEA QUE ORIGINEN RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL. POR EL CONTRARIO, LA CONTADURÍA-- MAYOR DE HACIENDA PROMUEVE EL FINCAMIENTO DE DICHAS RESPONSABILIDADES Y VIGILA EL SEGUIMIENTO QUE A CADA PROMOCIÓN SE LE DÉ HASTA SU FINAL.

D) ATRIBUCIONES DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA E INSTRU--
MENTOS DE QUE DISPONE PARA EFECTUAR LA REVISION

1.- ATRIBUCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA SÓLO ES POSIBLE MEDIANTE UNA SERIE DE ACTIVIDADES QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEGAL REALIZA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

DURANTE ESTE PROCESO LA REFERIDA INSTITUCIÓN GOZA DE DIFERENTES ATRIBUCIONES PARA CUMPLIR CON SU TAREA FISCALIZADORA.

ESTAS ATRIBUCIONES PUEDEN SER DE ÍNDOLE OPERATIVO O DE CAMPO; NORMATIVO; PARA LA FORMULACIÓN DE INFORMES; PREVIO Y DE RESULTADOS Y PARA PROMOVER EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

LAS DE ÍNDOLE OPERATIVO O DE CAMPO SON:

1A. EL CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA CUENTA PÚBLICA.

TAL ATRIBUCIÓN SE JUSTIFICA, EN TANTO QUE FACULTA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA VIGILAR QUE HAYAN SIDO RESPETADAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LAS OPERACIONES DE INGRESO Y GASTO, LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN, LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, CON SUS RESPECTIVOS MONTOS Y LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS.

2A. LA FISCALIZACIÓN SOBRE LOS SUBSIDIOS CONCEDIDOS POR LA FEDERACIÓN A DISTINTAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, VERIFICANDO AL MISMO TIEMPO QUE HAYAN SIDO APLICADOS AL OBJETO PARA EL QUE FUERON AUTORIZADOS.

LA LEY HACE LA ACLARACIÓN DE QUE LA FISCALIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS CONCEDIDOS A LOS MUNICIPIOS, LA LLEVARÁ A CABO EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE.

DICHA EXCEPCIÓN TIENE UNA JUSTIFICACIÓN DE ORDEN CONSTITUCIONAL, YA QUE SE ESTIMA QUE SI LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA FISCALIZARA LOS SUBSIDIOS CONCEDIDOS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS, ESTARÍAMOS FRENTE A UNA INVASIÓN EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, LO CUAL IRÍA EN CONTRA DEL ESPÍRITU FEDERALISTA DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, ADEMÁS DE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUENTAN CON SU PROPIA CONTADURÍA DE HACIENDA QUE FISCALIZA SU INGRESO Y EGRESO PÚBLICOS.

3A. LA COMPROBACIÓN, MEDIANTE VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS, DE SI LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS SE REALIZÓ DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA Y, ADEMÁS, EFICIENTEMENTE, ES DECIR, UNA CALIFICACIÓN DE LA MANERA COMO FUERON RECAUDADOS LOS INGRESOS.

4A. LA COMPROBACIÓN, MEDIANTE VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS, DE SI LAS INVERSIONES Y GASTOS AUTORIZADOS A LAS ENTIDADES SE APLICARON EFICIENTEMENTE AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, ESTO ES, UNA EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS

Y SUBPROGRAMAS DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN DE LAS DISTINTAS ENTIDADES.

- 5A. LA POSIBILIDAD DE CONOCER LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS POR LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES Y LA VERIFICACIÓN DE QUE LAS IRREGULARIDADES DESCUBIERTAS, HAYAN SIDO ACLARADAS.

LAS DE ÍNDOLE NORMATIVO FUERON OBJETO DE ESTUDIO AL INICIO DE ESTE CAPÍTULO, CUANDO ME REFERÍ A LAS ACTIVIDADES PREVIAS A LA REVISIÓN, POR LO QUE DEBE CONTINUAR EL ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS Y DE RESULTADOS QUE TAMBIÉN FUERON OBJETO DE ESTUDIO AL REFERIRME A LAS FASES DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. POR TAL MOTIVO, EL ESTUDIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CONTINÚA CON LAS QUE LA POSIBILITAN PARA PROMOVER EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYAN LUGAR.

ESTA ATRIBUCIÓN SE HACE CONSISTIR EN LA FACULTAD QUE TIENE LA CONTADURÍA PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERON HABER SIDO DETERMINADAS LUEGO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

CONVIENE ACLARAR QUE INDEPENDIEMENTE DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN EL ARTÍCULO

LO 30. DE SU LEY ORGÁNICA, PUEDEN HABER OTRAS QUE NO ESTÉN -- CONTEMPLADAS EN DICHO PRECEPTO, PERO SÍ ESTAR CONTENIDAS EN-- OTRA DISPOSICIÓN DE LA MISMA LEY, O EN SU REGLAMENTO INTERIOR, O EN DISPOSICIONES QUE DICTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

2.- INSTRUMENTOS DE LA REVISIÓN

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA AL REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, GOZA DE FACULTADES PARA REVISAR TODA CLASE DE LIBROS, INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS Y OBJETOS, PRACTICAR VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS.

POR SU PARTE, LAS INSTITUCIONES SUJETAS A REVISIÓN DEBEN PROPORCIONAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, TODA CLASE DE FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, POR LO QUE DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, ESTÁN OBLIGADAS A:

PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE Y A PERMITIR LA PRÁCTICA DE VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ADEMÁS DE LAS ENTIDADES, LOS FUNCIONARIOS DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ES

TÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE Y A PERMITIR LA PRÁCTICA-- DE VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS NECESARIAS PARA EL ES-- CLARECIMIENTO DE LOS HECHOS;

PONER A SU DISPOSICIÓN CUALQUIER MEDIO IDÓNEO QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE LAS OPERACIONES DE INGRESO Y GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS CORRESPONDIENTES PARA-- LA EVALUACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO;

INFORMAR A SOLICITUD DE LA PROPIA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE HAYAN CELEBRADO, DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS U OBLIGACIONES, CON OBJETO-- DE VERIFICAR SI DE SU CONTENIDO PUDIERAN DERIVARSE DAÑOS EN-- CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL O DE LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE AFECTEN A LA CUENTA PÚBLICA O IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DISPOSICIÓN RELACIONADA-- CON LA MATERIA;

CONSERVAR INDEFINIDAMENTE EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA-- CORRESPONDIENTE; Y

CONSERVAR EN SU PODER LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y -- COMPROBATORIOS DE LA CUENTA PÚBLICA, MIENTRAS NO PRESCRIBAN-- LAS ACCIONES DERIVADAS DE LAS OPERACIONES EN ELLOS CONSIGNADAS.

AHORA BIEN, SI DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA- DEL GOBIERNO FEDERAL O LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE- RAL, ALGUNA DE LAS ENTIDADES SE NEGARE A PROPORCIONAR LAS FA- CILIDADES PARA QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CUMPLA CON SUS ATRIBUCIONES, ÉSTA LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA CÁMARA- DE DIPUTADOS POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA- QUE RESUELVA LO PROCEDENTE.

IGUAL PROCEDIMIENTO SE SUBSTANCIARÁ RESPECTO DE LAS INS- TITUCIONES O PERSONAS A LAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL HUBIERE - CONCEDIDO SUBSIDIOS Y QUE NO PERMITAN LA REALIZACIÓN DE LAS - ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

A) LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS.

EN EL CUMPLIMIENTO DE SU TAREA FISCALIZADORA LA CONTADU- RÍA MAYOR DE HACIENDA ESTÁ FACULTADA PARA PRACTICAR VISITAS,- INSPECCIONES Y AUDITORÍAS A LAS ENTIDADES SUJETAS A REVISIÓN, LAS QUE DEBERÁN SER EFECTUADAS POR AUDITOR Y PERSONAL EXPRESA MENTE COMISIONADOS PARA EL EFECTO. (ART. 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA).

EN DICHAS ACTIVIDADES, EL AUDITOR LLEVA LA REPRESENTA--- CIÓN DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA SE RESERVA EL DERECHO DE AUXILIARSE EN ESTAS TAREAS DE PERSONAL ESPECIALIZADO, AL CUAL PODRÁ CONTRATAR POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

DE LOS INSTRUMENTOS CON QUE CUENTA LA CONTADURÍA MAYOR-- DE HACIENDA PARA EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, - LA AUDITORÍA REVISTE LA MAYOR IMPORTANCIA, POR CUANTO QUE --- APORTA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA COMPARAR LO PROPUESTO -- CON LO LOGRADO Y PORQUE ADEMÁS PERMITE CONOCER LAS IRREGULARI DADES OCURRIDAS DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

OPORTUNO ES REITERAR QUE PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA-- PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI TO FEDERAL QUE PRACTICA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ÉSTA DEFINE Y ELABORA LOS MANUALES DE LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, - MÉTODOS Y SISTEMAS DE AUDITORÍA QUE UTILIZA PARA EL EFECTO .

CORRESPONDE AHORA PRECISAR CUÁL ES EL ALCANCE DE LA AUDI TORÍA.

TAL INSTRUMENTO TIENE POR FINALIDAD:

- A) VERIFICAR SI LAS OPERACIONES DE INGRESO Y EGRESO FUE-- RON EFECTUADAS CORRECTAMENTE Y SI LOS ESTADOS FINAN-- CIEROS FUERON PRESENTADOS EN FORMA OPORTUNA Y VERAZ Y DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNA-- MENTAL PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.
- B) COMPROBAR SI SE CUMPLIÓ EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IN-- GRESOS Y EN LA APLICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS CON LOS CRITERIOS QUE EN LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESU---

PUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL FUERON ESTABLECIDOS.

- C) DETERMINAR EL GRADO DE EFICIENCIA ALCANZADO EN LA --- APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS.

LA AUDITORÍA PUES, NO SÓLO TIENE EL PROPÓSITO DE REVISAR PARA EFECTOS CONTABLES UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, SINO QUE -- TAMBIÉN EL DE APORTAR ELEMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL.

A FIN DE ALCANZAR ESTOS PROPÓSITOS LA CONTADURÍA MAYOR-- DE HACIENDA ESTÁ FACULTADA PARA PRACTICAR LAS AUDITORÍAS QUE-- CONSIDERE PERTINENTES RESPECTO DE:

- A) LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS.
- B) EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS CON SUS PROGRAMAS Y-- SUBPROGRAMAS DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN.
- C) LOS FINANCIAMIENTOS.
- D) LOS SUBSIDIOS.
- E) LAS TRANSFERENCIAS Y
- F) LAS EROGACIONES ADICIONALES QUE ESTÉN CONTEMPLADAS EN

LA CUENTA PÚBLICA Y EN GENERAL CUALQUIER CONCEPTO DERIVADO DE OPERACIONES DE INGRESO O EGRESO PÚBLICOS -- Y QUE ESTÉN CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL O EN LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (ART. 3 DE LA LEY ORGÁNICA).

COMO PUEDE OBSERVARSE, LAS AUDITORÍAS QUE REALIZA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PRÁCTICAMENTE LA POSIBILITAN PARA CUESTIONAR CUALQUIER ACTO DEL APARATO GUBERNAMENTAL, TANTO POR LO QUE SE REFIERE AL MANEJO DE RECURSOS COMO POR LO QUE HACE A LA CALIDAD DE SU ADMINISTRACIÓN. ES POR ESTA RAZÓN QUE LA INTEGRACIÓN DE UN PROGRAMA EFICAZ DE AUDITORÍA GARANTIZA A LA CONTADURÍA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON SU COMETIDO.

C A P I T U L O Q U I N T O

LAS RESPONSABILIDADES

AL REFERIRME A LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR-- DE HACIENDA HICE ALUSIÓN A AQUELLA QUE LA FACULTA PARA HACER-- DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS RESPONSABILIDADES QUE HUBIERAN SIDO DETERMINADAS LUEGO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTE CAPÍTULO TIENE POR PROPÓSITO ANALIZAR LA FORMA COMO LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DETERMINA LAS RESPONSABILIDADES Y PROMUEVE SU FINCAMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. POR OTRA PARTE ES ANALIZADA LA PRESCRIPCIÓN, ES DECIR, EL TIEMPO DE QUE DISPONE LA AUTORIDAD PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y EXIGIR SU REPARACIÓN.

A) LAS RESPONSABILIDADES

A TÍTULO DE INTRODUCCIÓN CREO INDISPENSABLE RECORDAR LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD Y DE DAÑO Y PERJUICIO EN EL DERECHO. EN TÉRMINOS SIMPLES Y LLANOS, RESPONSABILIDAD ES LA --- OBLIGACIÓN DE REPARAR POR SÍ O POR OTRO, CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SE HUBIERE CAUSADO A UN TERCERO. SE DENOMINA DAÑO A LA PÉRDIDA O MENOSCATO EFECTIVAMENTE SUFRIDO, EVALUABLE CON

TODA CERTEZA. POR PERJUICIO DEBE ENTENDERSE LA GANANCIA QUE--
DEJÓ DE OBTENERSE A CAUSA DEL EVENTO DAÑOSO Y QUE HUBIESE SI--
DO PERCIBIDA, DENTRO DE UN CÁLCULO RAZONABLE DE PROBABILIDA--
DES.

AHORA BIEN, PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTUDIO SÓLO ME RE--
FERIRÉ A LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUEDEN INCURRIR SERVIDO--
RES PÚBLICOS Y PARTICULARES EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO--
PÚBLICO, PRINCIPIANDO, DESDE LUEGO, CON LO QUE SOBRE ESE PAR--
TICULAR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO V ESTABLECE QUE:

"SI DEL EXAMEN QUE REALICE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIEN--
DA APARECIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES GASTADAS Y--
LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DEL PRESUPUESTO O NO EXISTIERA EXAC--
TITUD O JUSTIFICACIÓN EN LOS GASTOS HECHOS, SE DETERMINARÁN--
LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY", DE LO QUE SE IN--
FIERE QUE TAN PRONTO COMO LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DES--
CUBRA UNA IRREGULARIDAD QUE PUDIESE ENTRAÑAR UNA O MÁS RESPON--
SABILIDADES, HABRÁ DE PROMOVER, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETEN--
TES, LA DETERMINACIÓN DE DICHAS RESPONSABILIDADES ASÍ COMO LA
APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

POR SU PARTE, EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN GENE--

RAL, REGULA EN FORMA INDEPENDIENTE Y COMPLEMENTARIA EL TEMA-- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ABORDAN-- DO SUS ASPECTOS PRINCIPALES COMO LO SON LA DEFINICIÓN DE QUIÉ-- NES SON LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO; CUÁLES SON LOS ACTOS U OMISIONES QUE DAN LUGAR A UNA RESPONSA-- BILIDAD; CUÁLES SON LAS SANCIONES APPLICABLES; CUÁLES LAS DIS-- POSICIONES MÍNIMAS QUE HABRÁN DE SER CONTEMPLADAS EN LAS LE-- YES DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS AMBI-- TOS FEDERAL Y ESTATAL; QUIÉNES PUEDEN SER SUJETOS DE JUICIO-- POLÍTICO Y CUÁLES LAS SANCIONES QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ CO-- MO TAMBIÉN, CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SUBSTANCIARSE PREVIAMENTE PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA DIVERSOS SERVIDO-- RES PÚBLICOS.

COMO PUEDE ADVERTIRSE, ESTE TÍTULO CUARTO DE LA CONSTI-- TUCIÓN GENERAL, CONTEMPLA EL TEMA DE LAS RESPONSABILIDADES -- DESDE UN ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ MÁS RESTRINGIDO QUE EL PÁ-- RRAFO COMENTADO DEL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL, YA QUE ÉSTE-- PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIESEN HABER-- INCURRIDO PARTICULARES Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO-- DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS O EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE-- INGRESOS REMITE A LA LEY, QUE EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE-- LAS PERSONAS Y DE LOS ACTOS U OMISIONES, SEAN APPLICABLES, --- MIENTRAS QUE POR LO QUE SE REFIERE AL TÍTULO CUARTO REFERIDO, EN ÉL SÓLO QUEDAN COMPRENDIDOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

RESPECTO DEL ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ DE AMBAS DISPOSI

CIONES CONSTITUCIONALES DEBE DECIRSE QUE REGULAN MATERIAS TOTALMENTE DISTINTAS, YA QUE POR UN LADO, EL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL CONTEMPLA SOLAMENTE LA POSIBILIDAD DE QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PROMUEVA LA DETERMINACIÓN Y FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY, YA QUE DICHA INSTITUCIÓN CARECE DE ATRIBUCIONES PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIESEN DERIVAR DE IRREGULARIDADES ADVERTIDAS DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, QUE COMO YA SE DIJO-- CON ANTERIORIDAD, ES EL DOCUMENTO QUE RESEÑA LA FORMA COMO SE EJERCIÓ EL PRESUPUESTO PÚBLICO, MIENTRAS QUE POR LO QUE SE REFIERE AL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL, EN ÉL QUEDAN COMPENDIDOS LOS DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO Y CUYO INCUMPLIMIENTO CONFIGURA UNA FALTA ADMINISTRATIVA A LA QUE CORRESPONDE TAMBIÉN UNA SANCIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

DICHAS SANCIONES LAS CONTEMPLA EL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL Y CONSISTEN EN SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN, ASÍ COMO EN SANCIONES ECONÓMICAS, LAS QUE DEBERÁN ESTABLECERSE DE ACUERDO CON LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR EL RESPONSABLE Y CON LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR SUS ACTOS U OMISIONES, PERO QUE NO PODRÁN EXCEDER DE TRES TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS O DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

DE ESTAS SANCIONES MERECE COMENTARIO ESPECIAL LA ECONÓMICA, YA QUE AL IMPONERLA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE RES

PONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DEL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL, AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE NO SÓLO SE LE ESTÁ APLICANDO UNA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA, -- SINO QUE TAMBIÉN SE ESTÁ INDEMNIZANDO A LA HACIENDA PÚBLICA-- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON SU CONDUCTA OCASIONA, SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 113 CONSTITUCIONAL Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, -- POR LO QUE EN EL SUPUESTO CASO DE QUE DICHA FALTA ADMINISTRATIVA CONFIGURE TAMBIÉN UN DELITO, EL JUEZ NO PODRÁ IMPONER DICHA SANCIÓN PECUNIARIA, PORQUE DE HACERLO VIOLARÍA EL PRINCIPIO RECOGIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL QUE ESTABLECE QUE "NO PODRÁN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA".

PERO TAMBIÉN PUEDE OCURRIR QUE AL SERVIDOR PÚBLICO INCUMPLIDO NO SE LE ENCUENTRE RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE LUEGO DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, -- O BIEN QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN OPTE, POR TRATARSE DE UN DELITO Y ATENDIENDO A LAS-- CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL CASO, POR DENUNCIAR LOS HECHOS AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y QUE ÉSTE A SU VEZ CONSIGNE LOS AUTOS ANTE EL JUEZ PENAL, EN CUYO CASO, PODRÁ IMPONER, DE ENCONTRAR RESPONSABLE PENALMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO, LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO PENAL Y QUE CONSISTEN, ADEMÁS DE LA CORPORAL QUE CORRESPONDA POR EL DELITO DE -- QUE SE TRATE, ESTO ES, PECULADO, COHECHO U OTRO DE LOS QUE --

PUEDEN COMETER LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LA IMPOSICIÓN DE--
UNA SANCIÓN PECUNIARIA QUE COMPRENDERÁ LA MULTA Y LA REPARA--
CIÓN DEL DAÑO, MISMO QUE INCLUIRÁ, SEGÚN LO DISPONE LA FRAC--
CIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO PENAL, "LA RESTITU---
CIÓN DE LA COSA O DE SU VALOR Y ADEMÁS, HASTA DOS TANTOS EL--
VALOR DE LA COSA O LOS BIENES OBTENIDOS POR EL DELITO", LO---
QUE PODRÍA EQUIVALER A QUE TANTO LOS DAÑOS COMO LOS PERJUI---
CIOS QUEDARAN DEBIDAMENTE RESARCIDOS.

AHORA BIEN, POR LO QUE SE REFIERE A LA SUBSTANCIACIÓN --
DEL PROCEDIMIENTO A QUE ALUDEN EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIO--
NAL Y SU LEY REGLAMENTARIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RES--
PONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEBE DECIRSE, QUE NO SE OPO--
NEN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE QUE "NADIE PUEDE SER JUZGA--
DOS DOS VECES POR EL MISMO DELITO, YA SEA QUE SE LE ABSUELVA--
O SE LE CONDENE" YA QUE EL PROPIO ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL
EN SUS FRACCIONES II Y III NO DEJA LUGAR A DUDA, AL ESTABLE--
CER QUE:

"II. LA COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE CUALQUIER SERVI--
DOR PÚBLICO SERÁ PERSEGUIDA Y SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE--
LA LEGISLACIÓN PENAL; Y

III. SE APLICARÁN SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVI--
DORES PÚBLICOS POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA LEGA--
LIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DE--
BAN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGOS O COMISIO--

NES.

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES -- MENCIONADAS SE DESARROLLARÁN AUTÓNOMAMENTE”.

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE SÓLO DEBERÁ EVITARSE QUE EN LAS DISTINTAS RESOLUCIONES DERIVADAS DE LOS DOS PROCEDIMIEN--TOS ALUDIDOS SE IMPONGAN SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA, ES DECIR, QUE SI POR EJEMPLO LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GE--NERAL DE LA FEDERACIÓN IMPONE LA SANCIÓN PECUNIARIA, EL JUEZ--YA NO PODRÁ HACERLO POR SEGUNDA OCASIÓN Y SÓLO SE LIMITARÁ,--EN SU CASO, A IMPONER LA SANCIÓN CORPORAL.

UNA VEZ EXAMINADO Y RESUELTO EL PROBLEMA DE CUÁL ES LA--LEY APLICABLE A LOS DISTINTOS ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVI--DORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES CUANDO ORIGINAN LAS DISTIN--TAS RESPONSABILIDADES, CORRESPONDE AHORA PRECISAR EL CONTENI--DO Y ALCANCE DE DICHAS NORMAS JURÍDICAS EN LO QUE A DETERMINA--CIÓN DE RESPONSABILIDADES SE REFIERE. ASÍ POR EJEMPLO, LA --LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,--REGLAMENTARIA DEL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL, CONTEMPLA DE--MODO MÁS CONCRETO DIVERSOS ASPECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES--DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRE LOS QUE DESTACAN, EL PROCEDI--MIENTO QUE DEBE SEGUIRSE EN EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDO--RES PÚBLICOS CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES DE ÉSTOS REDUNDEN--EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU--BUEN DESPACHO, ES DECIR, CUANDO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS DEL--

ARTÍCULO 70. DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE REALICEN:

- I. EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS;
- II. EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y FEDERAL;
- III. LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES;
- IV. EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO;
- V. LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES;
- VI. CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES-- FEDERALES CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES A LA FEDERACIÓN, A UNO O VARIOS ESTADOS DE LA MISMA O DE LA SOCIEDAD, O MOTIVE ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES;
- VII. LAS OMISIONES DE CARÁCTER GRAVE, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR; Y
- VIII. LAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS O GRAVES A LOS PLANES, -- PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-- FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS LEYES QUE DETER

MINAN EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.

EN DICHO JUICIO POLÍTICO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS CORRESPONDE ACTUAR COMO ÓRGANO ACUSADOR Y A LA CÁMARA DE SENADORES-COMO JURADO DE SENTENCIA Y SI LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN-EL JUICIO POLÍTICO ES CONDENATORIA, SE SANCIONARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO CON DESTITUCIÓN PUDIÉNDOSELE IMPONER TAMBIÉN INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN -EL SERVICIO PÚBLICO DESDE UNO HASTA VEINTE AÑOS.

EL OTRO TEMA DE IMPORTANCIA PARA ESTE ESTUDIO ES EL RELACIONADO CON LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES EN ELLAS INCURREN.

CON RESPECTO A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS ARTÍCULOS --20., 46 Y 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS --SERVIDORES PÚBLICOS PRECISAN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 108 ---CONSTITUCIONAL Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLI--QUEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES PUEDEN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CUANDO INCUMPLEN UNA SERIE DE OBLIGACIONES, ENTRE LAS QUE DESTACAN PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTUDIO LAS CONTEMPLADAS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO-47 DE LA LEY CITADA, QUE OBLIGAN A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLI

COS A "FORMULAR Y EJECUTAR LEGALMENTE, EN SU CASO, LOS PLANES Y PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A SU COMPETENCIA, Y CUMPLIR LAS LEYES Y OTRAS NORMAS QUE DETERMINEN EL MANEJO-- DE RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS", Y "UTILIZAR LOS RECURSOS -- QUE TENGAN ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, LAS FACULTADES QUE LE SEAN ATRIBUIDAS O LA INFORMACIÓN RESERVADA A QUE TENGA ACCESO POR SU FUNCIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES A QUE ESTÁN AFECTOS".

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE CUALQUIER PARTICULAR O-- INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL, INCLUSO LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DEBE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA -- CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, CUALQUIER CONDUCTA, QUE A SU JUICIO, PUEDA CONSTITUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, A EFECTO DE QUE ÉSTA INICIE EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE LA LEY EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE Y SE IM PONGA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, MISMA QUE PUEDE CONSISTIR,-- SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 53 DE LA MISMA LEY EN:

- I. APERCIBIMIENTO PRIVADO O PÚBLICO;
- II. AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA;
- III. SUSPENSIÓN;
- IV. DESTITUCIÓN DEL PUESTO;
- V. SANCIÓN ECONÓMICA; Y
- VI. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO".

DESDE LUEGO LAS SANCIONES APLICADAS CON MOTIVO DE LOS --
DOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORMENTE ALUDIDOS, ESTO ES, EL DEL --
JUICIO POLÍTICO Y EL RELACIONADO CON EL FINCAMIENTO DE LAS --
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SERÁN SIN PERJUICIO DE LAS --
QUE PROCEDA IMPONER AL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE POR--
LA APLICACIÓN DE OTRAS LEYES, TOMANDO SÓLO EN CONSIDERACIÓN -
EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE QUE NO PODRÁN IMPONERSE DOS VE
CES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA.

POR LO QUE RESPECTA A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILI--
DAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL DEBE DECIRSE QUE ES OTRA DISPOSI--
CIÓN LEGAL QUE CONTEMPLA LA FORMA COMO PODRÁ SER INDEMNIZADA--
LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI--
TO FEDERAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LES HUBIESE OCASIO--
NADO CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO CON MOTIVO DE SU ACTUACIÓN.

"ARTÍCULO 46.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSA---
BLES DE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO ESTIMABLE EN DINERO QUE SU
FRA LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, LA DEL DEPARTAMENTO DEL DIS-
TRITO FEDERAL O EL PATRIMONIO DE CUALQUIER ENTIDAD DE LA ADMI-
NISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL POR ACTOS U OMISIONES QUE LES-
SEAN IMPUTABLES, O BIEN POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA DE
OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY, INHERENTES A SU CARGO O -
RELACIONADOS CON SU FUNCIÓN O ACTUACIÓN".

"ARTÍCULO 47.- LAS RESPONSABILIDADES QUE SE CONSTITUYAN-
TENDRÁN POR OBJETO INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE-

OCASIONEN A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y A LA DEL DEPARTAMEN--
TO DEL DISTRITO FEDERAL, O A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRA--
CIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, LAS QUE TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉ--
DITOS FISCALES Y SE FIJARÁN POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALO--
RÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN EN CANTIDAD LÍQUIDA, MISMA QUE--
SE EXIGIRÁ SE CUBRA, DESDE LUEGO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN SU
CASO, LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O LA DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL, LAS HAGAN EFECTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDI---
MIENTO DE EJECUCIÓN RESPECTIVO".

POR OTRO LADO EL ARTÍCULO 49 ALUDE A LAS CORRECCIONES DIS--
CIPLINARIAS QUE PODRÁN SER IMPUESTAS A DICHOS SERVIDORES PÚ--
BLICOS CUANDO INCURREN EN FALTAS QUE AMERITEN EL FINCAMIENTO--
DE RESPONSABILIDADES, PUDIENDO CONSISTIR EN:

- I. MULTA DE \$100.00 A \$10,000.00 Y
- II. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES

ESTAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS SE APLICARÁN INDEPEN--
DIENTEMENTE DE QUE SE HAGA EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD EN QUE
SE HUBIERE INCURRIDO".

CONVIENE DESTACAR QUE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILI--
DAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, ES OTRA NORMA JURÍDICA, ADEMÁS -
DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚ--
BLICOS, QUE FACULTA AL GOBIERNO FEDERAL PARA SUBSTANCIAR EL--
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE LE PUEDE RE-

SARCIR A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL O A LA DEL DEPARTAMENTO-
DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LES HA
YAN OCASIONADO.

POR SU PARTE LA LEY SOBRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y --
FONDOS Y VALORES, CONTEMPLA LAS SANCIONES A QUE SE HACEN ACREE
DORES LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AL RECAUDAR, MANEJAR, CUSTO
DIAR O ADMINISTRAR FONDOS O VALORES DE LA PROPIEDAD O AL CUI-
DADO DEL GOBIERNO FEDERAL ASÍ COMO EL PERSONAL DE VIGILANCIA,
INCURREN EN UNA SERIE DE IRREGULARIDADES, DE LO QUE SE DEDUCE
QUE, INDISTINTAMENTE, TANTO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDI
TO PÚBLICO, DE LA QUE DEPENDE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE --
FONDOS Y VALORES DE LA FEDERACIÓN, COMO LA CONTADURÍA MAYOR--
DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE REVISORA DE LA CUENTA PÚBLICA,
PUEDEN ADVERTIR IRREGULARIDADES EN LA RECAUDACIÓN, MANEJO, --
CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA PROPIEDAD
O AL CUIDADO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR LO QUE LA SECRETARÍA -
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y/O LA CONTADURÍA MAYOR DEBEN -
HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DI-
CHAS IRREGULARIDADES PARA QUE ÉSTA PROCEDA A INVESTIGAR E IM-
PONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE MARCA LA LEY EN CUESTIÓN,
SIN PERJUICIO DE LAS QUE PROCEDAN POR LA APLICACIÓN DE OTRAS-
LEYES.

ASÍ PUES VARIAS SON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LAS QUE-
ABORDAN EL TEMA DE LAS RESPONSABILIDADES. SIN DUDA, TODAS --
ELLAS LO HACEN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS ACTOS U --

OMISIONES QUE ORIGINAN DICHA RESPONSABILIDAD, POR LO QUE LA--
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA AL ADVERTIR IRREGULARIDADES DU--
RANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DEBE PROMOVER, ANTE--
LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS LE
YES, QUE A SU JUICIO, HAYAN SIDO QUEBRANTADAS, Y EN SU CASO,-
EXIGIR LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

B) LOS IMPUTABLES

ES IMPUTABLE AQUEL SUJETO QUE REÚNE LAS CONDICIONES QUE--
FIJA LA LEY PARA RESPONDER DE UN HECHO.

SON IMPUTABLES PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTUDIO:

- A) LOS CAUSANTES DEL FISCO FEDERAL O DEL DEPARTAMENTO --
DEL DISTRITO FEDERAL, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES
FISCALES.
- B) LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES POR LA--
INEXACTA APLICACIÓN DE AQUÉLLAS.
- C) LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES, POR LA
APLICACIÓN INDEBIDA DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES,--
FALTA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS O COMPROBATORIOS -
DEL GASTO ,

- D) LAS EMPRESAS PRIVADAS O LOS PARTICULARES QUE EN RELACION CON EL GASTO DEL GOBIERNO FEDERAL O DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, HAYAN INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ACTOS -- EJECUTADOS, CONVENIOS O CONTRATOS CELEBRADOS CON LAS ENTIDADES.
- E) LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA CONTADURÍA MAYOR-- DE HACIENDA, CUANDO AL REVISAR LA CUENTA PÚBLICA NO -- FORMULEN LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS IRREGULARIDADES-- QUE DETECTEN.
- F) LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES, QUE -- DENTRO DEL TÉRMINO DE 45 DÍAS HÁBILES NO RINDAN O DE-- JEN DE RENDIR SUS INFORMES ACERCA DE LA SOLVENTACIÓN-- DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES FORMULADOS Y REMITI-- DOS POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. (ART. 28 DE-- LA LEY ORGÁNICA).

COMO PUEDE ADVERTIRSE, ESTE LISTADO DE IMPUTABLES COM---PRENDE TANTO A EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y PARTICULARES QUE INTERVIENEN DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN LA EJECUCIÓN DEL -- PRESUPUESTO PÚBLICO, COMO A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA -- CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA QUE DURANTE LA REVISIÓN DE LA -- CUENTA PÚBLICA NO CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LAS-- IRREGULARIDADES DESCUBIERTAS POR ELLOS, LO CUAL PONE DE MANI-- FIESTO LA GRAVE RESPONSABILIDAD DE EFICIENCIA Y HONESTIDAD --

QUE LES HA SIDO CONFERIDA A UNOS Y OTROS.

C) LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES

TAN PRONTO COMO SON DESCUBIERTAS LAS IRREGULARIDADES DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CONTADURÍA MAJOR DE HACIENDA FORMULA A LAS ENTIDADES, PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE CONTIENEN DICHAS IRREGULARIDADES Y QUE OBLIGAN A LAS ENTIDADES A LAS QUE LES SON FORMULADOS A DARLES RESPUESTA DENTRO DE UN PLAZO IMPRRORROGABLE DE 45 DÍAS HÁBILES E INFORMAR DE LAS MEDIDAS QUE HAYAN SIDO DICTADAS PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE LAS CANTIDADES QUE DEJARON DE PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL O LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS Y EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HUBO LUGAR. --- (ART. 32 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA).

CUANDO AL TRANSCURRIR EL PLAZO DE QUE DISFRUTAN LAS ENTIDADES PARA DAR CONTESTACIÓN A LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES, - AQUELLAS NO HAN DADO RESPUESTA, LA CONTADURÍA MAJOR DE HACIENDA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, REMITE A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DICHOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES, A EFECTO DE QUE SE CONSTITUYA LA RESPONSABILIDAD RESPECTIVA Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES PRO

CEDENTES.

D) DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES Y LA PROMOCION DE SU --
FINCAMIENTO

UNO DE LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE LA LEY EN ESTUDIO ES - EL RELATIVO A QUE SI DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y CON MOTIVO DE LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, VISITAS O INSPEC-- CIONES, SE DETERMINAN RESPONSABILIDADES, EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA DEBE PROMOVER SU FINCAMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES -- COMPETENTES.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE DEPENDIENDO DE LA NATURA-- LEZA DE LA RESPONSABILIDAD A QUE HAYAN DADO ORIGEN CIERTOS AC-- TOS U OMISIONES, EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA PROMOVERÁ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, SEAN ÉSTAS DEL ORDEN CIVIL, PENAL, - POLÍTICO O ADMINISTRATIVO.

E) SOLIDARIDAD DE LOS RESPONSABLES

EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD EXISTEN REGLAS PARA OBLI-- GAR A REPARAR EL DAÑO O PERJUICIO OCASIONADO A QUIENES HAYAN-- INTERVENIDO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN LA COMISIÓN DE - UNA CONDUCTA QUE ORIGINE UNA RESPONSABILIDAD.

VOLVIENDO A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE APAREZCAN IRREGULARIDADES EN LAS QUE ESTÉN INVOLUCRADOS TANTO FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS COMO PARTICULARES, POR LO QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE ÉSTA, -- LAS EMPRESAS PRIVADAS O LOS PARTICULARES ESTÁN OBLIGADOS A -- RESPONDER SOLIDARIAMENTE CON LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA O CON LOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, POR SU COPARTICIPACIÓN EN ACTOS U OMISIONES SANCIONADOS POR LA LEY.

ASIMISMO, LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, LAS EMPRESAS PRIVADAS Y LOS PARTICULARES DEBEN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HAYAN ORIGINADO, AUN CUANDO LAS RESPONSABILIDADES CONSTITUIDAS A CARGO DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA SE HAYAN HECHO EFECTIVAS TOTAL O PARCIALMENTE. (ART. 30 DE LA LEY ORGÁNICA).

ORDEN EN QUE SE EJERCEN LAS RESPONSABILIDADES.

UNA VEZ QUE SON DETERMINADAS LAS RESPONSABILIDADES SE SIGUE UN ORDEN PARA EJERCERLAS Y ES EL SIGUIENTE:

- RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES O DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:

AL DEUDOR DIRECTO

A LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS FISCALES, Y

A LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, EN SU CASO.

- RESPECTO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS:

A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS QUE INTERVENGAN EN SU MANEJO.

(ART. 34 DE LA LEY ORGÁNICA).

F) LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y DE EXCUSION

PUEDE ACONTECER QUE SI EL PRIMER OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL O LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, NO ESTÁ EN POSIBILIDAD DE SATISFACER LA TOTALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, ENTONCES SON LOS DEMÁS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS OBLIGADOS LOS QUE SOLIDARIAMENTE HABRÁN DE CUBRIR-- EL RESTO DE LA MISMA. (ART. 35 DE LA LEY ORGÁNICA).

G) CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

EXISTEN TAMBIÉN CORRECCIONES DISCIPLINARIAS PARA LOS EM-

PLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES HAYAN INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DICHAS CORRECCIONES CONSISTEN EN:

MULTA DE \$100.00 A \$10,000.00 Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE -
SUS FUNCIONES.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE HARÁ EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD QUE LAS HUBIERE MOTIVADO Y SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. (ART. 36 DE LA LEY ORGÁNICA).

H) PRESCRIPCION

AL INICIAR ESTE APARTADO ME REFERÍ A QUE DENTRO DE ÉL INCLUIRÍA LA PARTE RELATIVA A PRESCRIPCIÓN, QUE NO ES OTRA COSA QUE LA IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR LA REPARACIÓN DE UN DAÑO O PERJUICIO POR EL SOLO HECHO DE HABER TRANSCURRIDO UN TIEMPO DETERMINADO.

PARA LOS EFECTOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, POR PRESCRIPCIÓN DEBE ENTENDERSE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A EXIGIR AL RESPONSABLE, POR EL SOLO TRANSCURSO -

DEL TIEMPO, EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HAYA CAUSADO A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y A LA DEL DEPARTAMENTO DEL-DISTRITO FEDERAL CON ALGÚN ACTO U OMISIÓN.

LA REFERIDA LEY ORGÁNICA ESTABLECE UNA SERIE DE REGLAS - DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD ORIGINADA. EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL O ADMINISTRATIVA EL-ARTÍCULO 37 ESTABLECE:

"LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL O ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, QUE RESULTEN POR ACTOS U OMISIONES, PRESCRIBIRÁN AL FIN DE LOS CINCO AÑOS POSTERIORES A AQUEL EN QUE SE HAYA ORIGINADO LA RESPONSABILIDAD".

CONVIENE ACLARAR QUE LA POSIBILIDAD LEGAL DE EXIGIR UNA-RESPONSABILIDAD SE ÉSTA CIVIL O ADMINISTRATIVA, ES DECIR, QUE EL DERECHO DE OBLIGAR AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, ES MEDIANTE EL EJERCICIO DE UNA ACCIÓN, EN CUYO CASO ESTAREMOS REFIRIÉNDONOS A UNA FIGURA DE DERECHO PROCESAL, POR LO QUE DEBE HABLARSE DE CADUCIDAD EN EL CASO DE ESTE ARTÍCULO, Y NO DE --PRESCRIPCIÓN QUE ES UNA FIGURA DEL DERECHO SUSTANTIVO.

EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL LA LEY ORGÁNICA DE--LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN SU ARTÍCULO 38 ACLARA QUE-"LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER PENAL PRESCRIBIRÁN EN LA -FORMA Y TIEMPO QUE FIJEN LAS LEYES APLICABLES".

POR LO QUE SE REFIERE A LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS - COMUNES, DEBE DISTINGUIRSE ENTRE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN PENAL, ENTENDIDA COMO LA ACTIVIDAD DEL ESTADO CUYA FINALIDAD CONSISTE EN LOGRAR QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES -- APLIQUEN LA LEY PUNITIVA A CASOS CONCRETOS, EN CUYO CASO, TOMA EL NOMBRE DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO Y EXTINCIÓN DEL DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL, EN CUYO CASO, TOMA EL NOMBRE DE PRESCRIPCIÓN DE LA PENA. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL DISPONE EN SUS ARTÍCULOS 105 Y 118 QUE "LA ACCIÓN PENAL PRESCRIBIRÁ EN UN PLAZO IGUAL AL TIEMPO DE LA SANCIÓN CORPORAL QUE CORRESPONDA AL DELITO, PERO EN NINGÚN CASO BAJARÁ DE TRES AÑOS" Y QUE "PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PENALES SE TENDRÁ COMO BASE-- EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LAS SANCIONES, SEGÚN EL DELITO DE QUE SE TRATE".

POR LO QUE HACE A LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL DISPONE EN SU ARTÍCULO 113 QUE "LA SANCIÓN PECUNIARIA PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO; LAS-DEMÁS SANCIONES SE PRESCRIBEN POR EL TRANSCURSO DE UN TÉRMINO IGUAL AL QUE DEBÍAN DURAR Y UNA CUARTA PARTE MÁS; PERO NUNCA-EXCEDERÁ DE QUINCE AÑOS".

I) INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL Y ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

EL PLAZO QUE SE REQUIERE PARA QUE SE PRODUZCA LA PRESCRIPCION PUEDE INTERRUPTIRSE SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 39- DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, POR CUALQUIER GESTION DE COBRO QUE HAGA LA AUTORIDAD COMPETENTE AL RESPONSABLE. CON LA GESTION DE COBRO QUE HACE LA AUTORIDAD COMPETENTE AL RESPONSABLE, INVARIABLEMENTE SE INTERRUPE LA PRESCRIPCION PUES CON TAL CONDUCTA ESTÁ DEMOSTRANDO SU INTERÉS EN EL COBRO DE UNA CANTIDAD DEBIDA.

J) FACULTADES DEL CONTADOR MAYOR PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY POR LOS OBLIGADOS

EL CONTADOR MAYOR TIENE ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES A QUE ME REFERÍ EN CAPÍTULO ANTERIOR, LA DE PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE HUBIERAN SIDO DETERMINADAS EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL O EN LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

EL COBRO DE LAS CANTIDADES QUE DEJARON DE PERCIBIRSE POR

LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL O LA DEL DEPARTAMENTO DEL --
DISTRITO FEDERAL, POR INEXACTA APLICACIÓN DE LA LEY.

EL PAGO DE LOS RECARGOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIE
RAN CAUSADO A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL O A LA DEL DE-
PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, POR INEXACTA APLICACIÓN
DE LA LEY.

LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE POR
UNA DEFICIENTE APLICACIÓN DE PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS, -
DEJARON DE EJECUTARSE. (ART. 7, FRACCIÓN X DE LA LEY OR-
GÁNICA).

ES DE OBSERVARSE QUE ESTAS FACULTADES POSIBILITAN AL CON
TADOR MAYOR DE HACIENDA PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA -
LEY, CUANDO ÉSTA ES TRANSGREDIDA O CUANDO SE OMITE SU CUMPLI-
MIENTO, POR LO QUE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR MAYOR DEBE ESTI-
MARSE COMO DE PRIMERÍSIMA IMPORTANCIA EN EL QUEHACER DE LA AD
MINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA.

CONCLUSIONES

EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS LAS ECONOMÍAS DE LAS MÁS DIVERSAS NACIONES DEL MUNDO HAN EXPERIMENTADO EN SU ACTIVIDAD UNA INUSITADA Y CRECIENTE PARTICIPACIÓN ESTATAL. ELLO HA RESPONDIDO FUNDAMENTALMENTE A QUE EL ESTADO MODERNO NO SÓLO SE HA LIMITADO A CUMPLIR CON SUS FUNCIONES TRADICIONALES, SINO QUE HA ASUMIDO CON GRAN NOTORIEDAD Y PLENITUD SU PAPEL DE RECTOR Y PROMOTOR DEL DESARROLLO, PROCESO AL QUE EL ESTADO MEXICANO DE -- IGUAL FORMA SE INCORPORÓ, INCLUSIVE ASIGNÁNDOLE TAL CARÁCTER-- SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

ESTA COMPLEJA ACTIVIDAD ESTATAL SE HA VISTO MATERIALIZADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE NUMEROSAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS CREADAS POR LOS TRES DIFERENTES PODERES RECONOCIDOS POR LA -- TEORÍA CLÁSICA DE LA DIVISIÓN DE PODERES: EL EJECUTIVO, EL LE-- GISLATIVO Y EL JUDICIAL, Y A LAS CUALES SE LES HA RESPONSABILIZADO DE CUANTIOSOS RECURSOS Y PROGRAMAS. LAMENTABLEMENTE, -- EN NO POCAS OCASIONES, SE HA COMPROBADO EN EL MUNDO ENTERO -- QUE EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA HAN SIDO DESCUBIERTAS DIVERSAS IRREGULARIDADES QUE VAN DESDE EL INCUMPLIMIENTO-- PARCIAL O TOTAL DE PROGRAMAS HASTA EL PECULADO, RAZÓN POR LA-- QUE EN LA MAYORÍA DE LAS NACIONES POLÍTICAMENTE ORGANIZADAS-- HAN SIDO INSTITUIDAS DIFERENTES FORMAS DE CONTROL PRESUPUES-- TAL.

ALGUNOS PAÍSES REALIZAN EL CONTROL DEL PRESUPUESTO PÚBLI

CO A TRAVÉS DE ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO, OTROS PREFIEREN QUE LO EFECTÚE EL PODER JUDICIAL, MEDIANTE ALGÚN -- TRIBUNAL CREADO EXPRESAMENTE PARA ESE EFECTO Y ALGUNOS MÁS LO PRACTICAN POR CONDUCTO DE SU PODER LEGISLATIVO.

MÉXICO ADOPTÓ UNA POSTURA ECLÉCTICA, QUE RESULTA DE COMBINAR EL CONTROL INTERNO QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL CONTROL EXTERNO PRACTICADO POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ÓRGANO TÉCNICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEPENDIENTE POR TANTO DEL PODER LEGISLATIVO. SIN EMBARGO, Y HAY QUE ENFATIZARLO, EL ÚNICO CONTROL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO QUE RECONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS ES EL EFECTUADO POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, QUE A MI JUICIO, REVISTE MAYOR AUTENTICIDAD, TODA VEZ QUE LA INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA ES TOTALMENTE AJENA A LOS ACTOS OBJETO DE REVISIÓN Y CONTROL Y POR CONSIGUIENTE NO SE CONSTITUYE EN JUEZ Y PARTE COMO ACONTECE CON LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CUANDO -- PRACTICA SU CONTROL SOBRE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO.

SOBRE ESTE PARTICULAR, CONVIENE AGREGAR QUE FUE EL CONSTITUYENTE DE 1824 EL QUE POR VEZ PRIMERA CONSIGNÓ EN UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN NUESTRA NACIÓN LA EXISTENCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. AÑOS DESPUÉS EL CONSTITUYENTE DE -- 1857 LO HIZO DE IGUAL FORMA Y FINALMENTE EL DE 1917 VOLVIÓ A INCLUIR EN LA CARTA MAGNA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA -

COMO ÓRGANO TÉCNICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y RESPONSABILIZÁNDOLA DEL CONTROL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO.

OBVIAMENTE, CON EL PASO DE LOS AÑOS FUE EVOLUCIONANDO EL CONTROL QUE DEL REFERIDO PRESUPUESTO PÚBLICO REALIZA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, PASANDO DE LA GLOSA DE LAS CUENTAS-- QUE SÓLO IMPLICABA UNA REVISIÓN Y CONFRONTACIÓN DE DOCUMENTOS HASTA LA REVISIÓN DE UNA CUENTA PÚBLICA, CUYO EXAMEN EN LA ACTUALIDAD CONSISTE EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES DE INGRESO Y GASTO REALIZADAS, MEDIANTE LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL DE LOS DIVERSOS ASPECTOS: CONTABLE, FINANCIERO, LEGAL, OPERACIONAL Y DE INGENIERÍA QUE CONFORMAN EL DOCUMENTO QUE RESEÑA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y QUE RECIBE EL NOMBRE DE CUENTA PÚBLICA.

ESPECIAL INTERÉS REVISTE EL EFECTO QUE AHORA PRODUCE LA REVISIÓN DE DICHA CUENTA PÚBLICA, TODA VEZ QUE PERMITE CONOCER EN FORMA DETALLADA E INTEGRAL LA MANERA COMO FUERON EJERCIDOS LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS CON SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUEDAN INCURRIR LOS RESPONSABLES DE SU EJERCICIO Y PROMOVER, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SU FINCAMIENTO.

ESTA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ADOPTADA POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RESPONDE A LA NECESIDAD DE MODERNIZAR EL CONTROL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO.

CO, COADYUVAR AL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL Y POR CONSECUENCIA A ROBUSTECER LA CAPACIDAD DE RES---PUESTA DEL ESTADO A LAS CRECIENTES NECESIDADES DEL PUEBLO MEXICANO. ADEMÁS LA ACTUAL LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA SUPRIME LOS FINIQUITOS, A QUE ALUDÍA LA LEY ANTERIOR, QUE ERAN OTORGADOS DE MANERA INDISCRIMINADA A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS QUE DEPENDÍA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, SIN QUE NECESARIAMENTE HUBIESE SIDO REVISADA SU ACUACIÓN, LO QUE LOS LIBERABA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIESE HABER ORIGINADO SU GESTIÓN, RAZÓN POR LA QUE LA LEY--VIGENTE NO SÓLO LOS SUPRIME, SINO QUE FACULTA DE MANERA IMPLI--CITA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, A QUE NO OBSTANTE DE--HABER CONCLUIDO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE UN AÑO DE--TERMINADO REALICE UNA REVISIÓN ULTERIOR.

RESPECTO DE LA RENDICIÓN DEL INFORME PREVIO CONVIENE HACER NOTAR QUE SI BIEN ESTÁ CONTEMPLADA EN LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, NO DEBE CONSTITUIR LIMITA---CIÓN ALGUNA PARA REVISAR, AÚN PRACTICANDO AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES, LAS OPERACIONES DE LA TOTALIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL, YA QUE EN LA ACTUALIDAD NO SE PUEDE REALIZAR DICHO TRABAJO DE CAMPO, SI NO ES CON POSTERIORIDAD A LA FORMULACIÓN DE DICHO INFORME Y A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA FORMA COMO FUE PRESENTADA LA CUENTA PÚBLICA Y SE ALUDE A LOS RUBROS QUE HABRÁN DE SER EXAMINADOS CON MAYOR ÉNFASIS AL EFEC--TUAR LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSEPCCIONES. ESTO IMPIDE ADE

MÁS, QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ESTÉ EN CONDICIONES DE ADVERTIR OPORTUNAMENTE LAS IRREGULARIDADES EN LAS QUE PU-- DIERAN INCURRIR LOS RESPONSABLES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUES-- TO, Y POR CONSECUENCIA NO PUEDA PROMOVER EN UN LAPSO BREVE EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, SIN -- CONSIDERAR QUE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN NO SE INTERRUMPEN - POR EL SOLO HECHO DE QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEMO-- RE EN LA REALIZACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES QUE CREA PERTINEN-- TES PARA ESCLARECER ALGUNA IRREGULARIDAD QUE PUDIESE CONFIGU-- RAR ALGUNA RESPONSABILIDAD.

POR LO QUE RESPECTA A LA RENDICIÓN DEL INFORME DE RESUL-- TADOS CABE COMENTAR QUE DICHO DOCUMENTO SUPONE LA REALIZACIÓN PREVIA DE UNA REVISIÓN DOCUMENTAL ENRIQUECIDA CON LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES A LAS DEPENDENCIAS Y EN-- TIDADES INCLUIDAS EN LA CUENTA PÚBLICA, LO CUAL LE PERMITE A-- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PRECISAR LOS RESULTADOS OBTEN-- IDOS EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO Y DESDE LUEGO - CONOCER LAS IRREGULARIDADES DESCUBIERTAS DURANTE LA REVISIÓN-- EFECTUADA.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE AMBOS INFORMES REPRESENTAN EN BUENA PARTE LA MATERIALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN CONTRALO-- RA QUE TIENE ATRIBUIDA CONSTITUCIONALMENTE LA CONTADURÍA MA-- YOR DE HACIENDA; SIN EMBARGO, ESTA INSTITUCIÓN FUE FACULTADA-- DESDE SUS ORÍGENES PARA CONTROLAR EL PRESUPUESTO PÚBLICO Y NO PARA RENDIR DICHOS INFORMES CUYA ELABORACIÓN ORDENADA POR EL--

LEGISLADOR CONSTITUYE A MI JUICIO, UNA DISTRACCIÓN INNECESARIA, YA QUE IMPLICA UNA LABOR PROLONGADA DE UNA SERIE DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA CONTADURÍA MAYOR QUE EN UN ESFUERZO DE SÍNTESIS ELABORAN DICHS INFORMES, PUDIENDO UTILIZAR ESE PRECIADO TIEMPO EN LA PROFUNDIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPO QUE MUCHO CONTRIBUYEN A DETECTAR IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO.

POR SI ESTO FUERA POCO, EL INFORME PREVIO ES OBJETO DE UN DICTAMEN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE LA POSTERIOR EXPEDICIÓN DE UN DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE HACE REFERENCIA DE LA FORMA COMO FUE PRESENTADA LA CUENTA PÚBLICA Y DE LOS RUBROS QUE MERECE RÁN MAYOR ÉNFASIS EN LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES MULTICITADAS, LO CUAL NO ESTÁ CONTEMPLADO EN DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA, POR LO QUE SE RECOMIENDA QUE EN EL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA SEA INCLUIDA ALGUNA DISPOSICIÓN RELATIVA TANTO A LA FACULTAD DE QUE GOZA LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA DICTAMINAR EL REFERIDO INFORME Y MÁS TARDE REMITIRLO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE ÉSTA A SU VEZ ELABORE EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y LO ENVÍE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SU EXPEDICIÓN, COMO POR LO QUE HACE ALCANCE Y EFECTOS QUE PRODUCEN LAS DISTINTAS INTERVENCIONES DE LAS INSTITUCIONES ANTES ALUDIDAS.

RESPECTO DEL INFORME DE RESULTADOS DEBE CONCLUIRSE DE SI

MILAR MANERA, YA QUE EL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA NO PRECISA NI EL ALCANCE NI LOS EFECTOS QUE PRODUCE EL HECHO DE QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECIBA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EL INFORME DE RESULTADOS ELABORADO POR LA CONTADURÍA MAYOR, POR LO QUE SE RECOMIENDA ---- IGUALMENTE LA INCORPORACIÓN DE ALGUNA DISPOSICIÓN QUE VENGA A LLENAR ESTA LAGUNA DE LA LEY.

POR LO QUE SE REFIERE AL TEMA DE LAS RESPONSABILIDADES, CONVIENE HACER ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO, A QUE SI BIEN ES CIERTO QUE COEXISTEN DISTINTAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE ABORDAN EL ASPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES, TAMBIÉN LO ES QUE LO TRATAN DE MANERA DIFERENTE, POR LO QUE NO SE Oponen. ANTES BIEN, EL TÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA VIENE A COMPLEMENTAR EL ASPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE GENÉRICAMENTE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL, PORQUE NO SÓLO PRECISA LA FORMA COMO HABRÁ DE SER SANCIONADO AQUEL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCUMPLA-- CON SUS OBLIGACIONES Y DÉ LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD, SINO-- QUE TAMBIÉN DISPONE LA MANERA COMO DEBERÁ SER INDEMNIZADA LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, AL ALUDIR EN FORMA EXPRESA, AL HE-- CHO DE QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS DEBERÁN ESTABLECERSE DE-- ACUERDO CON LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR EL RESPON-- SABLE Y CON LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR SUS ACTOS U OMISIONES.

DE IGUAL IMPORTANCIA SERÍA ESTUDIAR LA OPCIÓN DE DEROGAR

EN LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD DE INDEMNIZAR A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LES HUBIERE OCASIONADO ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO PARTICULAR, YA QUE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE PROMULGACIÓN MÁS RECIENTE QUE LA ANTERIORMENTE CITADA, REGULA LA FACULTAD DE QUE DISFRUTA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN PARA QUE TAN PRONTO COMO SEA DETERMINADA UNA RESPONSABILIDAD QUE ENTRAÑE UN DAÑO O PERJUICIO PATRIMONIAL, PROCEDA A EXIGIR SU RESARCIMIENTO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE CONSIGNA LA REFERIDA LEY, CON LO QUE SE EVITARÍA QUE SE APLICARAN AL ARBITRIO DE LA AUTORIDAD Y DE MANERA INDISTINTA CUALQUIERA DE ESTAS DISPOSICIONES.

FINALMENTE, DEBE CONCLUIRSE QUE A PESAR DE SUS IMPERFECCIONES, LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CONSTITUYE, SIN DUDA ALGUNA, LA MEJOR INSTANCIA CREADA POR EL ESTADO MEXICANO PARA CONTROLAR EL INGRESO Y GASTO PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y PROMOVER, MEDIANTE RECOMENDACIONES ADECUADAS, EL MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ESTATAL EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, POR LO QUE EN CONSECUENCIA, ESTA INSTITUCIÓN PUEDE Y DEBE CONTRIBUIR, SIN RESERVAS DE NINGUNA ÍNDOLE, AL REESTABLECIMIENTO DE LA CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DE LA REPÚBLICA Y AL ENGRANDECIMIENTO DE LA NACIÓN ENTERA.

BIBLIOGRAFIA

- DE LA GARZA, SERGIO FRANCISCO, DERECHO FINANCIERO MEXICANO, PORRÚA, MÉXICO 1978.
- DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL, ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, EDITORIAL BODONI, MÉXICO 1981.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, TOMO II, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS 1A. EDICIÓN, PORRÚA, MÉXICO 1985.
- FRAGA, GABINO, DERECHO ADMINISTRATIVO.
- LIRA MORA, HUMBERTO, ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PLANEACIÓN EN MÉXICO, SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, PORRÚA, MÉXICO 1981.
- SERRA ROJAS, ANDRES, DERECHO ADMINISTRATIVO, PORRÚA, MÉXICO 1983.
- TENA RAMIREZ, FELIPE, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, PORRÚA, MÉXICO 1980.

LEGISLACION

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- CODIGO PENAL.
- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.
- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL.
- LEY SOBRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL.